

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de marzo de 2019

Licenciada

Indira Toro

Oficial de Información Pública

Oficina de Transparencia

Poder Judicial

Presente

Estimada Licenciada Toro:

Tengo a bien remitirle lo siguiente:

- 1.- Circulares y Autos Acordados enviados por las diferentes dependencias del Poder Judicial correspondientes al mes de febrero de 2019. (total 4 archivos)
- 2.- Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta de avisos y demás documentos emitidos por el Poder Judicial durante el mes de febrero de 2019; estos incluyen:

- Archivos en formato PDF (total 54 archivos)
- Listado de los archivos en formato Excel

Sin otro particular,

Atentamente,


PODER JUDICIAL HONDURAS
FRANCIS J. RAUDALES V.
Unidad Ejecutiva de Documentación
Poder Judicial

Atención al Cliente

CEDIJ


VoBo. ABOG. JULIO CRUZ

Subdirector

CEDIJ



PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA
Mes de Febrero 2019

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción	ver Gaceta
1	34,860	1 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo	
2	34,860	1 de Febrero	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso	
3	34,862	4 de Febrero	Aviso Título Supletorio y Aviso Juzgado Letras de Familia	
4	34,862	4 de Febrero	Recurso de Inconstitucionalidad Reforma Ley Organica de Presupuesto Año 2018	
5	34,863	5 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras de Familia	
6	34,864	6 de Febrero	Aviso Título Supletorio	
7	34,864	6 de Febrero	Avisos de Cancelacion y Reposicion Título Valor	
8	34,864	6 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Fiscal Administrativo	
9	34,865	7 de Febrero	Aviso de Herencia	
10	34,865	7 de Febrero	Avisos de Títulos Supletorios	
11	34,865	7 de Febrero	Avisos de Títulos Supletorios del	
12	34,865	7 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Fiscal Administrativo y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
13	34,865	7 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
14	34,866	8 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
15	34,866	8 de Febrero	Licitación Pública No.14-2018 Construcción Juzgado de Paz Municipio de San Marcos de Colon	
16	34,866	8 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo	
17	34,867	9 de Febrero	Aviso Cancelacion y Reposicion de Título Valor	
18	34,869	12 de Febrero	Aviso Cancelacion y Reposicion de Título Valor	
19	34,869	12 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
20	34,870	13 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	

21	34,870	13 de Febrero	Aviso Reposicion de Titulo Valor
22	34,871	14 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Civil de Fco Morazan
23	34,871	14 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
24	34,871	14 de Febrero	Avisos de Titulos Supletorios
25	34,872	15 de Febrero	Licitación Pública Poder Judicial No.12-2018 Rehabilitacion Edificio El Barco SPS
26	34,872	15 de Febrero	Licitacion Publica Poder Judicial No.16-2018 Arrendamiento Edificio Juzgados de la Niñez en Tegucigalpa
27	34,872	15 de Febrero	Avisos Juzgado Fiscal Administrativo y Aviso Juzgado Letras Familia
28	34,872	15 de Febrero	Aviso del Juzgado Fiscal Administrativo
29	34,872	15 de Febrero	Aviso Cancelacion y Reposicion Tiulo Valor y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
30	34,873	16 de Febrero	Avisos de Titulos Supletorios
31	34,874	18 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras Civil de Fco Morazan
32	34,875	19 de Febrero	Avisos de Titulos Supletorios
33	34,875	19 de Febrero	Avisos de 2 Titulos Supletorios
34	34,875	19 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Seccional Yuscaran, El Paraiso
35	34,876	20 de Febrero	Avisos del Juzgado Fiscal Administrativo y Aviso Juzgado Contencioso Administrativo
36	34,876	20 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
37	34,876	20 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras Fiscal Administrativo
38	34,877	21 de Febrero	Aviso de Reposicion de Titulo Valor

39	34,877	21 de Febrero	Avisos de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
40	34,878	22 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
41	34,879	23 de Febrero	Aviso Juzgado Fiscal Administrativo y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	
42	34,879	23 de Febrero	Aviso Juzgado de Letras de Familia y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
43	34,879	23 de Febrero	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
44	34,880	25 de Febrero	Aviso de Titulo Supletorio	
45	34,881	26 de Febrero	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
46	34,881	26 de Febrero	Aviso del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo	
47	34,882	27 de Febrero	Aviso de Letras de Familia del Departamento de Fco Morazan	
48	34,882	27 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
49	34,883	28 de Febrero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
50	34,883	28 de Febrero	Invitacion Precalificacion de Empresas Consultoras Supervision Contratos de Construccion Edificios Judiciales Nivel Nacional	
51	34,883	28 de Febrero	Aviso Titulo Supletorio	
52	34,883	28 de Febrero	Aviso Concurso Publico No.01-2019 Supervision Contrato de Construccion Sede Judicial Santa Rosa de Copan	
53	34,883	28 de Febrero	Aviso de Herencia y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
54	34,883	28 de Febrero	Aviso de Titulo Supletorio	

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), compareció ante este tribunal el señor **PABLO HERNÁNDEZ NICOLAS**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2018-00422** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, para que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho constituido por un acuerdo de cancelación número **147-2018** de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por el Instituto Nacional Penitenciario, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.-Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a su puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir y derechos laborales adquiridos. Indemnización por daños y perjuicios; con especial condena en costas.

**KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTO**

2 F. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a Sociedad Mercantil **DROGUERIA BENPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PIGMALION PHARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 033-2019 de fecha 10 de enero del año 2019, mediante Contrato de Licenciamiento, Fabricación y Suministro de fecha 15 de junio del 2018; fecha de vencimiento: hasta el 15 de junio del año 2023;

ALDO R. VILAFRANCA CASTRO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.002-2019 **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 140-2018.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO

Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018.

2 F. 2019.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, S. A de C. V**, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en su domicilio social en la tercera avenida y décima calle del **Barrio Las Acacias de la ciudad de San Pedro Sula**, departamento de Cortés, el día miércoles veinte (20) de febrero de 2019 a las 10:00 A.M., para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

AGENDA

1. Nombramiento de la Comisión de Escrutadores para la comprobación del quórum.
2. Informe de la Comisión de Escrutadores.
3. Apertura de la Asamblea.
4. Lectura del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
6. Informe del Comisario.
7. Aprobación o modificación de los Estados Financieros.
8. Declaración de Dividendos, si es el caso.
9. Elección del Consejo de Administración para el ejercicio 2019 y fijación de emolumentos.
10. Clausura de la Asamblea.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario Consejo de Administración
Infra de Honduras, S.A. de C.V.

2 F. 2019.



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

**“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO
Y DIAGNOSTICO DE LAS UNIDADES DE AIRE
ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR EN LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA”**

Licitación Pública No. 01-2019

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2019 a presentar ofertas selladas para:

**“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO,
Y DIAGNOSTICO DE LAS UNIDADES DE AIRE
ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR EN LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA”**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 28 de enero al lunes 11 de febrero del 2019 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Honducompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. Se realizará una visita de campo de carácter obligatorio el día martes 12 de febrero del 2019 a las 10:00 A.M., siendo el lugar de reunión el departamento de Compras y Licitaciones, ubicado en el segundo nivel del IPM.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el segundo nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA a más tardar a las 9:30 A.M. del viernes 08 de marzo de 2019. Las

ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del viernes 08 de marzo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 24 de enero de 2019.

**José Ernesto Leva Bulnes
General de Brigada**

1 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, la Abogada **María Elena Fernández Ordóñez**, actuando en su condición de Apoderada Judicial de la señora **María Lucrecia Fonseca Méndez**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Abogado **Ricardo Rodríguez**, en su condición de Magistrado Presidente del **Tribunal Superior de Cuentas**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 26-2018**, con correlativo **No. 0501-2018-00029-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y la anulación de un acto administrativo consistentes en la resolución **No. 083/2016-SG-TSC-RR**, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis; emitida por el pleno de Magistrados del **Tribunal Superior de Cuentas**, en la que se declara parcialmente a lugar el recurso de reposición en contra de la resolución **No. 156/2014-SG-TSC**; asimismo solicita que se declare la situación jurídica individualizada y se adopte las medidas para su pleno restablecimiento y se Condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de enero del año 2019.

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

1 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **DENIS FERNANDO GALEAS, REYES**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la señora **CRISTINA VARELA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1972-00386**, con domicilio y residencia en la Aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en: la Aldea La Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Mapa Final: JD-22, extensión del predio 2.46 Has, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con Esteban Aguilar; **AL SUR**, con Onofre Aguilar; **AL ESTE**, con Petronila Varela; y, **AL OESTE**, con Justo Varela, se encuentra cercado con alambre de púas por todos sus alrededores, donde personalmente se dedica a las actividades agrícolas, el cual lo ha poseído en forma pacífica y no interrumpida por más de 15 años, el cual lo obtuvo por un derecho de herencia que le dejó su difunta madre la señora **VICTORIA ARMINDA VARELA BAQUEDANO**.

Choluteca, 10 de enero del año 2018.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

4 F., 4 M. y 4 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales al público en general **HACE SABER:** que ante este Juzgado se ha presentado por los señores **WILLIAN ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS Y SUYAPA JEANNETH RODRÍGUEZ**, ambos mayores de edad, hondureños y por tránsito por esta ciudad, solicitud de autorización judicial para adoptar al menor **JONATAN WILLIAN CANTARERO**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictar sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.- Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2019.

1/ Solicitud: 19770-2018
2/ Fecha de presentación: 08-05-2018
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LAWRENCE EDWARD SCHLESSER
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Turns savvy clients into Successful Homeowners, Investors & Sellers"

"Turns savvy clients
into Successful
Homeowners,
Investors & Sellers"

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Dedicado a los bienes y raíces, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2018.
12/ Reservas: Se usará con la Marca LAWRENCE EDWARD SCHLESSER, CL. 36 # 2018-19771

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2019.

1/ Solicitud: 19771-2018
2/ Fecha de presentación: 08-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LAWRENCE EDWARD SCHLESSER
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAWRENCE EDWARD SCHLESSER

LAWRENCE
EDWARD
SCHLESSER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Dedicado a los bienes y raíces, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2018.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2019.

Corte Suprema de Justicia

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de febrero de 2019

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, recaído en los **Recursos de Inconstitucionalidad (Acumulados) No. SCO-0099 y 0588-2018** interpuestos: 1° **Vía Acción** por la Abogada **TANIA FIALLOS RIVERA** en su condición de Agente de Tribunales del Ministerio Público (**Reg. No. 0099-2018**); y, 2°.- Solicitado **Vía Oficio** por los Abogados **REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE y RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO** en su condición de Magistrados de la CORTE DE APELACIONES PENAL DESIGNADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para conocer el requerimiento fiscal instruido contra los señores Dennys Antonio Sánchez Fernández, Audelia Rodríguez Rodríguez, Héctor Enrique Padilla Hernández, Eleazar Alexander Juárez Saravia, Augusto Domingo Cruz Asencio, Geovamy Castellanos Deras, Jose Napoleón Panhamé Banegas y Jeremías Castro Andrade (**Reg. No. SCO-0588-2018**), **ambas acciones**, contra la **“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO”** contenido del **artículo 238 del Decreto Legislativo No.141-2017** emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA el dieciocho de enero del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,546 de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho y específicamente en lo referente a sus artículos 16 y 131-A, conforme a la redacción modificada por la **“Fe de Errata”** contenida en el Diario Oficial La Gaceta No.34,552 publicada el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mediante los cuales se reforma el artículo 16 mediante la adición de un último párrafo y se adiciona el artículo 131-A a la **Ley Orgánica del Presupuesto**, incorporándose una disposición legal que coloca como condición de prejudicialidad, el deber de contarse con una resolución del Tribunal Superior de

Cuentas (TSC), en donde señale un inadecuado manejo de fondos públicos, por indebida custodia administración o ejecución, provenientes de proyectos sociales, para poder entablar en contra de los responsables la acción penal pública correspondiente. Transcribo a usted la sentencia que en **su** parte conducente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de enero de dos mil diecinueve. **VISTO....POR TANTO FALLA:** **Primero:** Declarar la Inconstitucionalidad por razón de forma del artículo **238** contenido en el **Decreto Legislativo N°. 141-2017**, emitido por el Congreso Nacional en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 34,546 y la fe de erratas del mismo, contenida en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,552, por contravenir los artículos **216, 218, 222, 232, 245, 355, 360, 362, 367 y 368** de la Constitución de la República; **Segundo:** Sin lugar la declaración de Inconstitucionalidad por razón de contenido por canon de evitación, al no estimarse los argumentos planteados en ambos recursos, puesto que la Sala de lo Constitucional observó que la facultad fiscalizadora y la determinación de la presunta existencia del delito de enriquecimiento ilícito, son atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas, que son permanentes, así como la obligación del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, de judicializar los resultados que realice el Tribunal Superior de Cuentas, para deducir la responsabilidad Administrativa, Civil o Penal que surjan; por lo que no se observa confrontación, de la norma denunciada con las disposiciones constitucionales. Asimismo es el Poder Ejecutivo quien tiene la potestad de administrar los fondos públicos y quien envía el Presupuesto General al Legislativo, pudiéndose reglamentar en Ley, la inversión de las rentas públicas acorde a los procedimientos y fines constitucionales; partiendo de lo regulado en el artículo 222 constitucional de que dichos fondos podrán ser fiscalizados a posteriori; **Tercero:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad por razón de forma del artículo **238** contenido en el **Decreto Legislativo No 141-2017**,

esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutorio de esta sentencia; y, **Cuarto:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo 304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** **1)** Notifíquese a la Fiscal recurrente la presente sentencia definitiva; **2)** Que se remita al Congreso Nacional atenta comunicación, con la certificación de la sentencia una vez que la misma esté firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta; **3)** Procédase a certificar y remitir conjuntamente con las actuaciones del proceso judicial traído por la cuestión de inconstitucionalidad de oficio, para que el órgano jurisdiccional que impulsó la cuestión resuelva como corresponda; **4)** Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, **5)** Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias. - **NOTIFIQUESE.-FIRMAS.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.-PRESIDENTE.- SALA CONSTITUCIONAL.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.-JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- Firma y Sello.-CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO. -SALA CONSTITUCIONAL”.**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, quedando constancia de envío con el No. 49 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría .

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA**, la Sentencia que literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de enero de dos mil diecinueve.- **Vista:** Para dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad **1:** (SCO-0099-2018) interpuesto por razón de **contenido**, bajo la procedencia **contra una ley** que infringe supuestamente preceptos constitucionales y promovida vía **acción**, a través de la Abogada **Tania Fiallos Rivera**, en su condición de agente fiscal de tribunales del **Ministerio Público**; y, **2:** (SCO-0588-2018) la cuestión de inconstitucionalidad promovida **de oficio**, por razón de **contenido** y de **forma**, por la Corte de Apelaciones Penal designada por la Corte Suprema de Justicia, para la substanciación de requerimiento fiscal en el expediente del recurso de apelación SP-87-2017; ambas acciones contra el artículo **238** de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, para el Ejercicio Fiscal de 2018, contenido en el **Decreto Legislativo N° 141-2017**, emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,546, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y con ello la de los artículos 16 reformado y 131-A, incorporado este último por adición, de la Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente en su redacción modificada conforme a la “**fe de erratas**”, contenida en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,552, publicada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- **Antecedentes Procesales.- 1)** Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, compareció ante la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, la Abogada **Tania Fiallos Rivera**, actuando en su condición de agente de tribunales del **Ministerio Público**, interponiendo recurso de inconstitucionalidad por vía **acción**, para que se declare por razones de **contenido** la inconstitucionalidad del artículo 238 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2018, contenido en el **Decreto Legislativo N° 141-2017**, emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta N° 34,546, diecinueve de enero de dos mil dieciocho y con ello la de los artículos 16 reformado y 131-A, incorporado este último por adición, de la Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente en su redacción modificada conforme a la “**fe de erratas**”, contenida en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,552, publicada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- **2)** Que en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal dictó providencia mediante el cual resolvió admitir el recurso de inconstitucionalidad de que se hace referencia, en consecuencia, al dirigirse el mismo por razón de contenido, se dispuso omitir se librara comunicación al Congreso Nacional de la República, así como el traslado de los autos al Fiscal del Despacho, de acuerdo a lo establecido al artículo 37 de la Ley del Ministerio Público.- **3)** Que en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, fue remitido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional un oficio con registro N° 52-2018-SP-CSJ, en las diligencias de un **recurso de apelación** interpuesto por el Ministerio Público bajo registro SP-87-2017, la Corte de Apelaciones Penal designada por la Corte Suprema de Justicia, en conocimiento de una causa sobre un requerimiento fiscal promovido por el Ministerio Público contra los señores **Dennys Antonio Sánchez Fernández, Audelia Rodríguez Rodríguez, Héctor Enrique Padilla Hernández, Eleazar Alexander Juárez Saravia, Augusto Domingo Cruz Asencio, Geovanny Castellanos Deras, José Napoleón Panchamé Banegas y Jeremías Castro Andrade**, por suponerlos responsables del delito de malversación de caudales público, en perjuicio de la Administración Pública; cuestión de inconstitucionalidad de oficio también contra el **artículo 131-A del Decreto Legislativo N° 141-2017**.- **4)** En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el recurso de inconstitucionalidad con registro **SCO-0588-2018**, relacionado en el numeral que precede y en virtud de haber indicado los recurrentes que recurso va dirigido por razón de **forma y contenido**, se ordenó el libramiento de comunicación al Congreso Nacional de la República, para que remitiera los antecedentes del proceso de formación de la Ley impugnada o en su caso un informe circunstanciado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; consecuentemente, en fecha siete de septiembre del año en referido, esta Sala de lo Constitucional tuvo por recibido dicho informe y dispuso a

dar traslado de los antecedentes a la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, por el término de seis días, para que emitiera su opinión. (Folios N° 24, 27, al 283 de la pieza del recurso).- **5)** El dieciocho de septiembre pasado, la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su agente fiscal, la Abogada **Sagrario Rosibel Gutiérrez**, emitió dictamen siendo de la opinión que se **abstiene de emitir opinión** en la acción de inconstitucionalidad de mérito al ser evidente su vinculación, con los asuntos promovidos por el Ministerio Público; e igualmente, para los efectos de garantizar los principios de legalidad, objetividad y parte de buena fe, que determinan como valores de sus agentes. (Folios N° 286 al 293 del Recurso).- **6)** Que el cinco de noviembre del año pasado, esta Sala de lo Constitucional dispuso acumular los recursos de inconstitucionalidad con registros **SCO-0099-2018 y SCO-0588-2018** antes descritos, al apreciarse que ambas pretensiones constitucionales se dirigen contra el mismo artículo legal, siendo lo procedente, para efectos de mantener la unidad y continencia de la causa y que las mismas produzcan una sola sentencia. (Folio N° 298 de los antecedentes).- **Fundamentos Jurídicos.-**
Considerando (1): Que la Constitución establece en su artículo 184 (y artículo 74 de la Ley Sobre Justicia Constitucional) que las Leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de conocer de esta Garantía,¹ en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, pronunciándose con los requisitos de las sentencias definitivas.- **Considerando (2):** Que la teoría del control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, ha desarrollado el principio de **presunción de constitucionalidad** de la Ley con relación al principio in dubio pro legislatore, que opera de modo que quien aduce la incompatibilidad de la ley denunciada debe exponer las razones fácticas y jurídicas que supone que la misma es inconstitucional; mientras que el juez o jueza constitucional debe de iniciar el examen de constitucionalidad con base a un supuesto de que el legislador

¹Artículo 184 y 313 numeral quinto de la Constitución de la República.

ha actuado en seguimiento de todos los principios, preceptos y valores constitucionales, realizando una interpretación conforme y adecuación de la normatividad de modo que sea compatible con la Constitución, sólo en el caso que sea imposible la compatibilización de la ley en juicio es que la misma deberá de ser expulsada del ordenamiento.²- **Considerando (3):** Que la Constitución en su artículo 304 establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado; por lo que podemos concluir, que para mantener la supremacía del bloque de constitucionalidad con respecto a la potestad de impartir justicia, que realiza el Poder Judicial, sus sentencias deben ser observadas y ejecutadas por el resto de los entes del Estado y así como por todos los habitantes del país, lo que comprende, la efectividad de las sentencias que se emitan en materia de justicia constitucional, siendo la resolución de la garantía de inconstitucionalidad una sentencia, la misma por sí sola se integran en el sistema normativo hondureño.- **Considerando (4):** Que la Sala de lo Constitucional reconoce a partir de la máxima norma legal de nuestro ordenamiento, la libertad del Congreso Nacional en la creación de la Ley, siempre que se sigan los parámetros de forma y contenido constitucionales. En ese sentido la judicatura no puede obrar de manera de no presumir que los legisladores actúan en intento de incumplimiento de los estándares constitucionales y bajo la legitimación de ser representantes del soberano pueblo hondureño, es por ello que solo en el caso de que no sea posible dar una interpretación conforme al contenido de la Constitución o que no se hayan seguidos sus formas, la norma impugnada será expulsada; pero esto no se puede considerar per se de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una Ley, configura una desatención del Congreso Nacional a la Constitución de la República, debido a que este Poder del Estado es electo por el sufragio directo del soberano pueblo hondureño, por lo que posee una **legitimación democrática**, que lo habilita a que represente los más diversos y amplios intereses de la sociedad y busque, en apego al carácter democrático, representativo y republicano, reformas legales e incluso constitucionales; sin perjuicio de que las mismas estén bajo el control de la judicatura, para la satisfacción de la legalidad, supremacía constitucional y los derechos de las minorías, pero sin afectar la independencia y

funcionamiento del Congreso Nacional.- **Considerando (5):** Que esta Sala de lo Constitucional conociendo de las Garantías de Inconstitucionalidad por vía de acción y por cuestión de oficio, por razón de contenido y de forma, interpuesta por **Tania Fiallos Rivera**, quien actúa en su condición de agente fiscal de tribunales del **Ministerio Público** y la Corte de Apelaciones designada por la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados de esta Alta Corte, **Reynaldo Antonio Hernández, Miguel Alberto Pineda Valle y Rina Auxiliadora Alvarado Moreno**; para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 238 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal de 2018, contenido en el **Decreto Legislativo N° 141-2017**, emitido por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,546 y con ello la de los artículos 16 reformado y 131-A, incorporado este último por adición, de la Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente en su redacción modificada conforme a la “**fe de erratas**”, contenida en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,552.- **Considerando (6):** Que la recurrente manifiesta como criterio de legitimación, que conforme a lo regulado por la Ley del Ministerio Público, ella posee la facultad expresa de poder interponer este tipo de recursos judiciales, actuando por delegación del Fiscal General de la República, quien representa al **Ministerio Público**, institución que posee por mandato constitucional la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad hondureña,³ por lo que se puede acreditar que tiene un interés directo personal y legítimo, puesto que es la institución del Estado que posee el monopolio de la acción penal pública y está concebida para actuar ante el Poder Judicial con diversas acciones, cuando a su criterio objetivo se vean mermados los intereses de la sociedad hondureña, como se alega en el presente caso.⁴- **Considerando (7):** Que esta Sala de lo Constitucional entienden que con el término errata o erratum, se identifica comúnmente un error que se comete en un texto impreso, es decir cuando la impresión o publicación efectuada no reprodujo en forma correcta el contenido de lo que se pretendía imprimir o publicar. Así, a la corrección que se efectúa en forma posterior a la impresión,

³ Cfr., artículo 232 de la Constitución de la República.

⁴ El Ministerio Público hace relación de los precedentes jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en los expedientes registrados como: SCO-0967-2011, SCO-0675-2011, SCO-0332-2012, SCO-0468-2012, SCO-0618-2012, SCO-0422-2012, SCO-0489-2012 y SCO-0395-2012.

² Cfr., CABRALES LUCIO, José Miguel, El Principio de Interpretación Conforme en la Justicia Constitucional. Teoría, Práctica y Propuesta en perspectiva comparada, Editorial Porrúa, México, 2015, pp. 5-26.

se le conoce ordinariamente como una fe de errata o erratas. La Sala de lo Constitucional aprecia el hecho que la fe de erratas se destine, al menos en publicaciones ordinarias, para corregir errores de escritura, de ortografía y/o de puntuación, es decir aquellos que son subsanables prima facie, sin necesidad de recurrir a una reedición de la publicación.⁵⁻

Considerando (8): Que el artículo de la Ley impugnada es el 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017, literalmente dice: **“ARTÍCULO 238.-** Reformar el Artículo 16 de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, mediante la adición de un párrafo y adicionar el Artículo 131 – A, a la referida Ley, la cual está contenida en el Decreto No. 83-2004, de fecha 28 de mayo del año 2004, los cuales de ahora en adelante deben leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 16. ÓRGANOS FACULTADOS PARA EFECTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.** La administración de los recursos públicos corresponde según fuera su titularidad, al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las respectivas instituciones descentralizadas o a los demás organismos públicos que por ley tuvieren atribuida esta facultad. Igual facultad tiene el Congreso Nacional y sus Diputados para solicitar, gestionar, recibir, administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente, incluso tercerizados o descentralizados, destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales y al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y Democracia. **ARTÍCULO 131 A.- LIQUIDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O AYUDAS SOCIALES.** En aplicación del Artículo 123 de la presente Ley y leyes relacionadas, se ordena al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) realizar Auditoría e Investigación Especial de todos los fondos públicos gestionados, recibidos, administrados y ejecutados por los Servidores Públicos, Diputados al Congreso Nacional, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD’s), Fundaciones y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, comprendidos en los periodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018. Los fondos antes referidos comprenden, tanto el Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo

Departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales en los diferentes departamentos, incluyendo los tercerizados o descentralizados. Quedan comprendidos además los Gastos de Inversión Social y lo relacionado al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia que se ejecuten a través de las instituciones de derecho público y privado creadas para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. Dicha auditoría e Investigación Especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe realizarse en un periodo de tres (3) años después de la publicación de la presente reforma, para lo cual el TSC aprobará un reglamento especial. Todos los documentos relacionados con dichos fondos deben ser remitidos y entregados al TSC para realizar la auditoría correspondiente, por parte de quien los posea o a simple requerimiento de éste. Una vez finalizadas la auditoría e investigación especial de conformidad a la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y éste encuentre hallazgos, determinará la responsabilidad civil, penal o administrativa que en Derecho corresponda, notificando a los entes correspondientes en cada uno de los casos, o en su defecto otorgando su solvencia; durante esté en proceso la auditoría e investigación especial y hasta no haber agotado la vía administrativa y que ésta tenga el carácter de firme y ejecutoriada, no procederá ninguna acción judicial para reclamar ningún tipo de responsabilidad, sea ésta administrativa, civil o penal”.⁶⁻

Considerando (9): Que la Secretaría del Congreso Nacional instó una fe de errata a la publicación de la Gaceta N° 34,546, específicamente en la publicación del Decreto N° 141-2017, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, rectificando el contenido que establece el artículo 238 de ese Decreto, que deberá de leerse de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 16. ÓRGANOS FACULTADOS PARA EFECTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.** La administración igual facultad tiene el Congreso Nacional y sus diputados para solicitar, gestionar, recibir, administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente, incluso tercerizados o descentralizados, destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales y al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y

⁵Cf., sentencia en el expediente del recurso de inconstitucionalidad resuelto en el expediente SCO-0363-2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, en su considerando 10.

⁶ Versión del Diario Oficial La Gaceta N° 34,546, del viernes 19 de enero de 2018, pp. 81-82.

Democracia. **ARTÍCULO 131 A.-** LIQUIDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O AYUDAS SOCIALES. En aplicación del Artículo 123 de la presente Ley, se ordena al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) realizar una auditoría e investigación especial de todos los fondos públicos gestionados y percibidos por los diputados del Congreso Nacional, comprendidos en los periodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018. Los fondos antes referidos comprenden, tanto el Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales en los diferentes departamentos, incluyendo los tercerizados o descentralizados. Quedan comprendidos además los Gastos de Inversión Social y lo relacionado al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia que se ejecuten a través de las instituciones de derecho público y privado creadas para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. Dicha auditoría e Investigación Especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe realizarse en un periodo de tres (3) años después de la publicación de la presente reforma, para lo cual el TSC aprobará un reglamento especial. Todos los documentos relacionados con dichos fondos deben ser remitidos por el Tribunal Superior de Cuentas para realizar la auditoría correspondiente. Una vez finalizadas la auditoría e investigación especial y ésta adquiera el carácter de firme de conformidad a la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y éste encuentre hallazgos determinará la responsabilidad civil, penal o administrativa que en derecho corresponda notificando a los entes correspondientes en cada uno de los casos o en su defecto otorgando su solvencia correspondiente”.⁷- **Considerando (10):** Que la agente fiscal en su demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017, manifestó que sustenta su interposición por **razón de contenido** en vista que el Poder Legislativo ha supuestamente inobservado el contenido esencial de la norma constitucional, al excederse el **principio de anualidad del Presupuesto**, que se encuentra determinado en el artículo 362 de la Constitución, que reconoce: “Todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República, que se votará

⁷ Versión del Diario Oficial La Gaceta N° 34,552, del viernes 26 de enero de 2018, pp. 24.

anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con los planes anuales operativos aprobados por el Gobierno”; asimismo arguye que tal reforma trastoca las facultades constitucionales del Ministerio Público (artículo 232 constitucional), al Tribunal Superior de Cuentas (artículo 222 constitucional), subrogando a este último, atribuciones que pertenecen únicamente al Poder Judicial (artículo 304 constitucional) y, confiriendo además al legislativo, facultades exclusivas del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de la República; también se hace mención de la violación del artículo 96 constitucional. La representante del Ministerio Público hace referencia al desarrollo jurisprudencial que ha venido realizando la Sala de lo Constitucional sobre la supremacía constitucional a través del control de constitucionalidad, por medio del reconocimiento de un contenido esencial de nuestra máxima norma, el que prevalece sobre el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico.⁸ Dicho contenido esencial supuestamente vulnerado por la Ley creada, ciñe a que la aplicación del precepto denunciado tiene efectos retroactivos; trastoca las atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas, quien realiza el control financiero, de gestión y de resultado, así como la determinación del enriquecimiento ilícito; altera la competencia funcional del Ministerio Público para ejercitar el monopolio de la acción penal pública; le da al Tribunal Superior de Cuentas competencias que son propias y exclusivas del Poder Judicial y violenta el principio de anualidad del Presupuesto General de República para cada año fiscal.- **Considerando (11):** Que se alega como **primer motivo** de inconstitucionalidad que la reforma por adición del artículo 131-A, al haberse establecido en una norma de carácter general, creada en una norma de regulación “transitoria”, obliga en forma permanente a instituciones de rango constitucional a su aplicación, vulnera por tal razón el principio de anualidad o temporalidad presupuestaria, así como los alcances y límites constitucionales y legales de las funciones atribuidas al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público. Para ello explica que la Ley Orgánica de Presupuesto⁹ en su primer artículo establece que tiene como objeto la regulación y armonización de la administración financiera del sector público, en su artículo 18

⁸ Se cita el considerando 14 de la sentencia registrada en el expediente SCO-0760-2011, de un recurso de inconstitucionalidad.

⁹ Contendida en el Decreto Legislativo N° 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004. Ley aprobada por medio de todo el proceso legislativo, incluyendo la posibilidad de que el entonces presidente Constitucional de la República hubiera podido presentar un veto si lo hubiera considerado, con base a las estipulaciones constitucionales.

expresa que la aprobación de la política presupuestaria será anualmente y las mismas no podrán excederse al período fiscal para el que han sido aprobadas. Por ello concluye el Ministerio Público que nos encontramos con un Decreto de naturaleza transitoria que contiene una reforma a la ley principal (Ley Orgánica del Presupuesto), que tiene un carácter general y una vigencia indeterminada; por lo que cualquier reforma a esta, se tuvo que dar por separado, en un decreto individual, no en uno que tiene naturaleza transitoria.- **Considerando (12):** Que se alega como **segundo motivo** de inconstitucionalidad, que dicho artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017, otorga al Tribunal Superior de Cuentas, la facultad de determinación de la responsabilidad civil, penal o administrativa, después de realizar un proceso de auditoría e investigación especial, subrogando a juicio del Ministerio Público la facultad constitucional de impartir justicia y ejecutar lo juzgado, competencia del Poder Judicial, quien determinará la responsabilidad de los actores auditados una vez finalizas sus investigaciones; asimismo otorgará solvencia a quienes hayan cumplido a cabalidad con los requisitos que sean solicitados por dicho ente. El Ministerio Público aduce que las capacidades del Tribunal Superior de Cuentas para este tema son limitadas, debido a la exhaustividad de dicha labor, haciendo que el plazo de tres años sea insuficiente para realizar esa faena.- **Considerando (13):** Que se alega como tercer motivo de inconstitucionalidad, que la reforma realizada a la Ley Orgánica del Presupuesto vulnera el **principio de irretroactividad de la Ley**, por extender efectos ordenados por el pleno del Congreso Nacional a hechos ya realizados antes de la entrada en vigencia de dicho presupuesto general para el ejercicio fiscal de 2018. Esto en la redacción del artículo 131-A de la reformada Ley Orgánica del Presupuesto, ordena al Tribunal Superior de Cuentas a que realice auditorías e investigaciones especiales para todos los fondos públicos gestionados y percibidos por diputados y diputadas del Congreso Nacional, en los periodos comprendidos de las legislaturas de 2006 a 2010, de 2010 a 2014 y de 2014 a 2018; siendo para la recurrente que la reforma vulnera el principio de irretroactividad, donde se establece que “la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado”.¹⁰ Se hace mención de que la Ley Orgánica del Presupuesto es un cuerpo

normativo que contiene las disposiciones sobre la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del sector público, esta es una ley administrativa y financiera, cuya naturaleza dista de ser penal o de beneficiar a las personas a quienes rige; alega que los respectivos presupuestos de los años 2006 al 2017, tuvieron en todo caso que establecer las disposiciones de rendición de cuenta de dichos fondos, además que el presupuesto es un instrumento normativo transitorio.- **Considerando (14):** Que se alega como **cuarto motivo** de inconstitucionalidad, que el artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017 contraviene la división de funciones básicas del Estado, al otorgar facultades de administración de recursos públicos destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales, al fortalecimiento de la gobernabilidad y democracia a los diputados y diputadas del Poder Legislativo; de acuerdo al artículo 245 de la Constitución, el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República es quien tiene a su cargo la administración general del Estado, por lo que al establecer la Ley Orgánica del Presupuesto, que la administración de los recursos públicos corresponde al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las respectivas instituciones descentralizadas o los demás organismos públicos que por Ley tuviera atribuida dicha facultad, lo adicionado en el segundo párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se extiende dicha facultad al Congreso Nacional y a sus diputados y diputadas, al permitirles la facultad de solicitar, gestionar, recibir, administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente en diversas ayudas sociales o de fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia. El Ministerio Público vincula precedentes constitucionales en materia de división de los Poderes del Estado, en lo resuelto en la sentencia de un recurso de inconstitucionalidad contra la declarada inconstitucional Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.¹¹- **Considerando (15):** Que la Corte de Apelaciones designada, que elevó a la Sala de lo Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad de oficio ya referida, por considerar violentados lo siguientes artículos constitucionales: se alega como **primer motivo** de inconstitucionalidad la vulneración del artículo 96, ya que dicha norma denunciada, pretende se apliquen auditorías a periodos anteriores a la entrada de vigencia de la nueva ley, infringiendo el principio de

¹⁰ La agente fiscal hace mención de la Sentencia dictada en el fallo del expediente de inconstitucional acumulados SCO-0712-0713-0719 y 0742-2007 de catorce de mayo de dos mil ocho.

¹¹ Cfr., Sentencia del SCO-0696-2012, ver el primer considerando de la motivación jurídica.

irretroactividad de la ley; se alega como **segundo motivo** de inconstitucionalidad la vulneración al artículo 219 constitucional, ya que, para su aprobación, debió solicitarse opinión en informe a la Corte Suprema de Justicia, ya que dicho artículo denunciado, despoja tácitamente al Ministerio Público de sus facultades de proceder de oficio e investigar, condicionando el ejercicio de la acción penal pública y otorgándoselas al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), situación que está regulada en el artículo 222 constitucional y en el Código Procesal Penal en los artículos 25 y 92, además, el hecho de que dicho artículo impugnado es parte del Decreto donde se encuentra el Presupuesto, no la convierte en una disposición del mismo, ya que su finalidad es distinta, por lo que debió seguirse el procedimiento enmarcado en el artículo 219 de la Constitución; y, se alega como **tercer motivo** de inconstitucionalidad la vulneración al artículo 232 de la Constitución, ya que exigir a los operadores de justicia que para promover o seguir una acción penal, se dé previamente una auditoría o investigación especial por parte del Tribunal Superior de Cuentas y este sea quien determine la responsabilidad penal, vulnera las facultades del Ministerio Público para realizar las investigaciones de orden criminal, dado que el anterior posee por mandato constitucional la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense, precepto para la Corte de Apelaciones que se disminuye al exigir que se realice una auditoría previa por parte del Tribunal Superior de Cuentas.- **Considerando (16):** Que una vez planteados los aspectos sobre la legitimación, procedencia de oficio y los motivos por razón de contenido y forma, se solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017; procede realizar la valoración por parte de esta Sala de lo Constitucional sobre si lo aprobado en el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, corresponde a la autonomía del Legislativo o si este artículo es un ejercicio excesivo de sus potestades constitucionales, lo que derivaría en su inconstitucionalidad y expulsión del ordenamiento jurídico hondureño, por ser contrario a la Constitución y aprobarse al margen de la misma.- **Considerando (17):** Que esta Sala de lo Constitucional para dar respuesta a los planteamientos vertidos por el Ministerio Público y, por la Corte de Apelaciones Designada en la cuestión de oficio, realiza un desarrollo sobre los **límites de las Leyes de Presupuesto**, que son leyes en todo el sentido

jurídico que se pueda comprender en nuestro ordenamiento legal, dado que el Congreso Nacional aprueba los Presupuestos que el Gobierno elabora,¹² en el ejercicio de una función complementaria de la forma de Gobierno de Honduras, donde se desdobra la potestad ordinaria legislativa; siendo que lo aprobado en los Presupuestos, en el sentido de las políticas fiscales y autorización de ingresos y gastos por parte del Gobierno de la República, adquiere fuerza de ley y es objeto de un control de constitucionalidad por parte del intérprete último y definitivo de la Constitución.- **Considerando (18):** Que se debe indicar que las Leyes de Presupuesto contienen una serie de elementos distintivos de tramitación con respecto a la mayoría de las leyes de la República, como el hecho de la remisión por parte del Ejecutivo al Congreso Nacional,¹³ la imposibilidad de veto por parte de la Presidencia de la República al Decreto que la apruebe¹⁴ y, el principio de anualidad;¹⁵ aunque puede continuar en ejecución en el caso excepcional de que el Ejecutivo no haga la remisión en la fecha prevista por la Constitución.¹⁶ La ley del Presupuesto incluye la totalidad de los gastos e ingresos del sector gubernamental público, así como la consignación de los beneficios fiscales que serán afectados a los Tributos del Estado de Honduras; por lo que es claro que ese cuerpo normativo contiene los elementos para definir la política económica de todo el Gobierno, siendo la directriz y orientación de la política financiera y de ejecución, por lo que no se trata sólo de una ley con previsiones contables, sino un instrumento de planificación, orientación, ejecución y dirección de la política económica que realizará el Gobierno en el periodo fiscal por el cual esté en aplicación el mismo.- **Considerando (19):** Que las leyes de planes anuales de Presupuesto deben tener una serie de contenidos necesarios, indispensables o mínimos, sobre las previsiones de ingresos y la habilitación del gasto público, además de la aprobación de las distintas materias que puedan tener afectaciones en los casos que lo amerite. Las eventualidades de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuesto, no pueden realizar una desconfiguración o rompimiento de la regulación que caracteriza a este tipo de leyes, ni el agregado de disposiciones que, aún regulando algún aspecto de la política económica-fiscal del Estado, los mismos deben ser reguladas por una ley ordinaria, por no estar

12 Cfr., artículos constitucionales 205 en su numeral 32, 362, 366, 367 y 368.

13 Cfr., artículo 205 numeral 32 constitucional.

14 Cfr., artículo 218 numeral 6 constitucional.

15 Cfr., artículo 362 constitucional.

16 Cfr., artículo 367 y 368 constitucional.

dentro de los contenidos autorizados para las leyes de presupuesto que establece la Constitución. Para establecer cuales son los elementos que componen las Leyes de Presupuestos se hará referencia de dos condiciones: **1)** la conexión de los aspectos regulados con el contenido de las Leyes de Presupuesto; y, **2)** su justificación o necesidad de incluir a ese aspecto en la ley que aprueba el presupuesto para un determinado periodo fiscal.¹⁷ - **Considerando (20):** Que la conexión constitucional, implica que se deba a una norma que tiene una relación directa con los gastos e ingresos que forman parte de la política económica del Estado, que se plasma en el presupuesto de un periodo fiscal determinado; mientras que la justificación, implica que cuando la inclusión de una disposición debe de tener una relación con la previsión de ingresos, así como la autorización de gastos del Gobierno; de no cumplir dichos parámetros constitucionales, su inclusión no es constitucional en la Ley de Presupuesto; por realizarse un proceso de aprobación con un proceso legislativo que tiene una tramitación especial, teniendo aspecto como la imposibilidad que tiene la presidencia de la República para poder realizar un veto a la aprobación de determinado precepto legal o el mandato programático para el Estado de aprobar un presupuesto. Para que una regulación sea incluida en una Ley de Presupuesto, su contenido no puede ser distinto a los elementos prescritos constitucionalmente de la política económica del Estado, sólo será compatible dicha regulación cuando tenga una relación directa con los gastos e ingresos que van a formar parte del Presupuesto. - **Considerando (21):** Que la Ley será vigente de forma indeterminada siempre que el Congreso Nacional no establezca de forma expresa o tácita su derogación; la Ley también puede dejar de tener validez jurídica por otros medios, como lo es con los efectos de una sentencia estimatoria de un recurso de inconstitucionalidad. Al revisar las disposiciones presupuestarias impugnadas, se observa que no existe precepto que indique de manera específica o implícita que culminado el periodo de dos mil dieciocho, dicho Decreto Ley perderá su vigencia, tal como fue denunciado; tomando en cuenta que la lectura de la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 24 establece que los presupuestos generales de cada año fiscal se integran a dicha norma (aspecto que se detallará más adelante), es por ello que

se tiene el criterio de que la vigencia legal de los decretos de presupuestos es indeterminado. - **Considerando (22):** Que la Constitución establece el principio de unidad de materia para el Presupuesto de Ingresos y Egresos y para la Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 362 y 368; lo que limita la libertad legislativa en esos dos temas; traduciéndose que las leyes antes referidas deben contener una correspondencia entre su contenido normativo y las reglas fijadas en la Constitución; sobre la regulación de la política económica planificada, los planes anuales operativos y anualidad en la aprobación del Presupuesto, mientras que para la Ley Orgánica lo concerniente a las reglas de preparación, elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto. - **Considerando (23):** Que se debe establecer que el precepto denunciado, indica un proceso para una llamada liquidación de fondos públicos de ayudas sociales, por órganos distintos a la Administración Pública. Sobre dicho aspecto, se examina su correspondencia con lo autorizado en el artículo 368 constitucional; al revisar la conexidad sustancial lo desarrollado en dicha norma, no posee una correspondencia lógica entre las reglas incorporadas, que son de fiscalización a posteriori de los fondos y las de liquidación; en el sentido que la anterior es el cese total de la actividad de gestión presupuestaria. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Presupuesto, desarrolla el proceso de liquidación del Presupuesto, que es la fecha en que cerrará el Ejercicio Fiscal del Presupuesto, siendo el treinta y uno de diciembre del año en que rigió; no comprendiendo en el marco constitucional¹⁸ que la mención de la liquidación, corresponde a la fiscalización a posteriori que realiza el Tribunal Superior de Cuentas, que es lo desarrollado en el artículo adicional 131-A, sino a un proceso de cierre del ejercicio presupuestario. - **Considerando (24):** Que sobre la supuesta vulneración a la irretroactividad de la Ley; se comprende que la Constitución pone un límite a que las leyes se apliquen a hechos ocurridos antes de su efectiva vigencia, y con ello se lesionen o pongan en peligro derechos adquiridos, variando situaciones jurídicas consolidadas; de ahí que por vía de excepción solamente se admita la aplicación retroactiva de las normas, cuando éstas sean de naturaleza penal y su aplicación de un beneficio del procesado o condenado.¹⁹ - **Considerando (25):** Que la irretroactividad surge del principio de legalidad, que converge en el desarrollo en materia sancionatoria de los principios de

¹⁷ Ver sentencia del Tribunal Constitucional Español STC 72/1992, de 14 de mayo. Asimismo, ver sentencia C-478 de 1992, C-337 de 1993 y C-502 de 1993 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia STC 72/1992 del Tribunal Constitucional de España, sentencias 7598-94, 4907-95, 7157-05, 9567-08 y 14348-09 de la Sala Constitucional de la República de Costa Rica.

¹⁸ Cfr., artículos 222 con 362 y 368 de la Constitución de la República.

¹⁹ Ver sentencia del recurso de inconstitucionalidad registrado en los expedientes acumulados SCO-0712-2007, SCO-0713-2007, SCO-0719-2007 y SCO-0742-2007 de fecha catorce de mayo de 2008.

reserva de ley, necesaria tipicidad con prohibición de analogía in malam partem, la irretroactividad y la prohibición de non bis in ídem; junto al surgimiento del principio de irretroactividad, se reconoce la retroactividad favorable en materia sancionadora, que es la situación surgida cuando la regulación establecida en una norma o la doctrina razonada en una sentencia se aplica a situaciones surgidas o hechos acontecidos en el pasado;²⁰ ha distinguirse los diferentes grados de retroactividad,²¹ siendo el presente caso una retroactividad impropia, ya que la norma denunciada incide sobre situaciones generadas en el pasado, pero que continúan después de la entrada en vigor de aquella porque no se han agotado sus efectos,²² por lo que se concluye que la prohibición de la irretroactividad sólo proscribe la retroactividad de las normas desfavorables y permite la retroactividad de las favorables; se debe de establecer que el sustento normativo del principio de retroactividad de la norma sancionadora favorable no se limita al artículo 96 de la Constitución, este se origina en los estándares, principios y derechos atinentes a la proporcionalidad del sistema sancionatorio y a la igualdad,²³ situación que también es aplicable a través del control de convencionalidad del artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que se refiere al principio de legalidad y de retroactividad, como se detallará más adelante.- **Considerando (26):** Que la Constitución establece en su artículo 222, que el Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.²⁴ En ese sentido la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus artículos 2, 3 y 5, establece una legalidad para la fiscalización del manejo de fondos que hayan gestionado las personas naturales y/o jurídicas a las que se refiere el artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017; siendo que la Constitución ha establecido en su artículo 325

que las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años, pero para deducir responsabilidad penal en el doble del tiempo señalado por la ley penal, comenzando a contarse desde la fecha en que el servidor público haya cesado en el cargo en el cual incurrió en responsabilidad, se constata la no vulneración del principio general de irretroactividad de la ley, que fue denunciada por la impetante.- **Considerando (27):** Que la Sala de lo Constitucional en diversas sentencias ha ido haciendo uso y desarrollo del control de convencionalidad que se origina en la Constitución, Convención Americana Sobre Derechos Humanos;²⁵ se ha reconocido que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. En ese sentido los mandatos expresados en la norma impugnada, en el sentido de verificar la gestión de los gastos públicos ya es un mandato regulado con anterioridad por nuestra Constitución; por lo que en este momento no se observa, por canon de evitación, razones para la expulsión de la norma, por su confrontación con el artículo 96 constitucional.- **Considerando (28):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que son sujetos de control todo aquel que custodie, administre, perciba o disponga de recurso o bienes del Estado, entre otros; para ello ese Tribunal realiza un control financiero y de probidad que tiene por objeto la verificación de la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, realizando una fiscalización de la utilización de los fondos públicos; el Tribunal Superior de Cuentas es el ente que constitucionalmente determina el enriquecimiento ilícito y la verificación como ya se mencionó del control financiero, de gestión y de resultado de las acciones de los entes controlados, el cual debe de actuar con un sistema garantista, pudiendo accionar en el plazo legal, anterior a la prescripción de la posibilidad de la deducción de la responsabilidad correspondiente.- **Considerando (29):** Que la labor de investigación y verificación de la transparencia, control financiero y de probidad por parte de los entes públicos se debe de entender apegado al marco constitucional, en el

²⁰ Cfr., MUÑOZ MACHADO, Santiago (DRG), Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, Santillana, Madrid, 2017, segundo volumen, p. 1837.

²¹ Cfr., sentencia del Tribunal Constitucional Español STC 173/1996 de 31 de octubre, STC 182/1997 de 28 de octubre y STC 273/2000 de 15 de noviembre.

²² Ver el trasanteprior pie de página de esta resolución.

²³ Cfr., artículos 59, 60 y 63 constitucionales.

²⁴ Las palabras en estilo negrita son nuestras.

²⁵ Cfr., sentencias en los expedientes SCO-0406-2013, SCO-1343-2014 acumulado con el SCO-0243-2015, SCO-0512-2013, SCO-1134-2014, SCO-0409-2016, SCO-0126-2017, entre otras resoluciones.

sentido de realizar todas las acciones para cumplir con la averiguación de la existencia de la responsabilidad del Estado y de sus servidores; esta tarea se debe realizar en el marco del respeto del derecho de defensa y del debido proceso.-

Considerando (30): Que el diseño constitucional de Honduras conforme a la verificación de la transparencia, control financiero y de probidad posee una etapa administrativa inicial, donde todo servidor público debe poseer la oportunidad procesal y garante, para poder enmendar los reparos en la ejecución de administración de bienes públicos, que sean señalados por el Tribunal Superior de Cuentas; etapa previa a la judicialización, es garantía del derecho de defensa, en los casos descrito según el artículo 222 de la Constitución.-

Considerando (31): Que sobre los límites y el desarrollo constitucional de la separación y complementariedad de los Poderes Públicos del Estado hondureño, en la sentencia de la inconstitucionalidad SCO-0696-2012,²⁶ se fijaron límites al Legislativo en la emisión de normativa referente a las atribuciones y facultades que les competan a otros poderes e instituciones del Estado, como es referida en el siguiente considerando.²⁷ **Considerando (32):** Que ningún poder se encuentra subordinado a los otros Poderes del Estado, ya sea que el Congreso Nacional nombre a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que el Presidente de la República haga su toma de posesión ante el Legislativo, comparezca ante éste al inicio de cada nuevo periodo ordinario de sesiones, de igual forma, el Ejecutivo puede vetar los proyectos de ley que aprueban el Legislativo, así como la Corte Suprema de Justicia puede realizar el control de constitucionalidad y la interpretación última y definitiva de la Constitución; todo eso crea un sistema donde existen controles y complementariedad de los Poderes. Con ocasión de ello, la independencia se manifiesta en la potestad que tiene cada poder constituido para desarrollar su organización y su función formal (así como las materiales) conforme a las leyes emitidas de acuerdo con la Constitución. Se debe expresar que los órganos constitucionales como el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de

Cuentas, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras y el Ministerio Público, por mencionar algunos, como instituciones constitucionales, que poseen independencia frente a los poderes del Estado y entre ellas, por lo que es aplicable lo dicho en esta sentencia a dichos órganos públicos.-

Considerando (33): Que la separación de los Poderes no se limita a una división del trabajo, también comprende mantener independencia en lo referente a la toma de decisiones en el accionar de cada uno de los Poderes, a efecto que puedan controlarse, limitarse y vigilarse; en tal sentido, ejercer su autogobierno, sin injerencias indebidas de otro poder, lo cual constituye una garantía ciudadana frente al Estado, como límite cierto al ejercicio desmedido del poder público. El artículo 4 constitucional insta la independencia que aquí interesa; ninguno de los poderes puede delegar sus funciones, o cumplir las que son propias a otro; pero, la idea de esta división no contempla solamente la independencia política, sino que, esas funciones encomendadas implican, como ya se apuntó, cierto control de un poder respecto del otro, lo que significa que la independencia política y funcional tiene ciertas limitaciones. Los Poderes Constituidos resultantes no pueden trastocar la organización originaria del Estado, como dispone el artículo 4 con relación con los artículos 47 y 374, todos constitucionales. A la luz de las consideraciones anteriores, resulta concluyente que el precepto denunciado contraría atribuciones del Ejecutivo, el artículo 245 de la Constitución establece que ese Poder tiene a su cargo la Administración General del Estado, la que cumple con las siguientes atribuciones confrontadas: 20, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 41 y 42; la administración de fondos públicos para proyectos sociales de fortalecimiento democrático y de los derechos y libertades constitucionales se rige por la funcionalidad del Poder Ejecutivo, con base a la programación que apruebe el Congreso Nacional en el presupuesto de ingresos y egresos.- **Considerando (34):** Que la sentencia del expediente SCO-1165-2014, la Sala de lo Constitucional frente a la argumentación de que el Poder Ejecutivo no puede renunciar a su deber de administrar la cosa pública, trasladándolo a particulares. El numeral 26 del artículo 245 de la Constitución atribuye a la Presidencia de la República la recaudación de los tributos y reglamentar su inversión. Un banco privado no puede suplantar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), creado para tales menesteres,²⁸ esta

²⁶ Sentencia de 12 de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en unanimidad de votos abrogó a la que fue la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

²⁷ En este sentido también se sugiere revisar la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el expediente 2985-2002 RI, proceso instado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), en la se estableció límites a la libertad del Congreso Nacional sobre las atribuciones que se otorgan en aspecto que le competen de forma constitucional al Poder Judicial, en especial a la Corte Suprema de Justicia a través de esta Sala de lo Constitucional.

²⁸ Cfr., considerando (2) de la sentencia en el expediente referido, de fecha 23 del mes junio del año dos mil diecisiete.

Sala de lo Constitucional determinó en un precedente que la presidencia de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de administrar la Hacienda Pública y hacer que se recauden las rentas del Estado y reglamentar su inversión con arreglo a la Ley; en ese caso se cuestionó el artículo 77 de la Ley General de Minería (hoy declarado inconstitucional), por contrariar a la Constitución, al establecer que los impuestos de la actividad de minería sería destinados a la creación de un fideicomiso en instituciones distintas de la Administración Pública, lo cual es contrario a la máxima norma del Estado.- **Considerando (35):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece en su primer artículo, que la finalidad de dicha Ley es regular la organización y el funcionamiento del Tribunal Superior de Cuentas y sus dependencias, en su artículo 3 indica, siguiendo el parámetro constitucional, que ese Tribunal será el rector del sistema de control para la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas, desconcentradas, bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y otros entes públicos o privados que reciban o administren recursos públicos de fuente interna o externa. Todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el presupuesto General de la República, que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada, esos elemento normativos se comprende que el presupuesto general de un año fiscal es el instrumento legal que permitirá la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrada que contribuirá a que la gestión de los recursos financieros del Estado se realicen en un marco de transparencia.²⁹ **Considerando (36):** Que lo anterior es necesario vincularlo con la regulación constitucional de la Hacienda Pública, en el artículo 355 se establece que la Administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo; para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos habrá un servicio general de tesorería, el Ejecutivo podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudación y depósito, no estableciendo otras reglas para delegar la administración de los fondos públicos; en el artículo

²⁹ Vid. Considerando 3 del Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha 28 de mayo del año 2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,421 de fecha 21 de junio del año 2004, en donde se dice que el presupuesto: sea la base para la toma de decisiones por los dignatarios del Estado y produzca información para la sociedad civil en forma oportuna, veraz y de calidad, lo que propenderá a disminuir la corrupción, la ineficacia e ineficiencia administrativa, permitiendo un ahorro sustancial de los fondos públicos que será aprovechado para incrementar la ejecución de proyectos de contenido social como estrategia de Reducción de la Pobreza y otros esfuerzos encaminados a alcanzar el bienestar colectivo de la sociedad.

360 del mismo cuerpo normativo, se limita a que los contratos que el Estado celebre deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Por lo que se observa una limitación a las reglas constitucionales en la regulación legal impugnada, puesto que el objeto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas es distinto al objeto del Presupuesto General de la República, así como que en los presupuestos impugnados se imponen reglas que distan con lo que la Constitución señala en el uso de fondos públicos. El Congreso Nacional, adiciona a la Ley de Presupuesto, regulaciones propias de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, por medio del Presupuesto General del año fiscal de 2018, por lo que no se puede enmarcar conforme al texto constitucional, limitándose también la posibilidad de un control constitucional como lo es el veto.- **Considerando (37):** Que con respecto a lo expuesto en el segundo motivo de inconstitucionalidad accionado por el ente fiscal, el argumento que al ser una reforma hecha en una Ley sobre el ejercicio fiscal de un periodo específico y que el mismo perdería vigencia al culminar ese periodo fiscal, no se observa plausible tal aseveración, como fue relacionado en el considerando 20, debido a que como se ha expresado en esta sentencia, las leyes de presupuesto son verdaderas leyes, bajo el control de constitucionalidad y si sus determinaciones son constitucionales, después de realizar un test de legalidad constitucional, una reforma hecha o adicionada al ordenamiento jurídico hondureño pueda llevarse a cabo a través de este tipo de leyes de presupuesto. Según el criterio del Ministerio Público existe una complejidad en cuanto a la vigencia del presupuesto, por lo que esta Sala de lo Constitucional recalca que con base al principio de anualidad, la Ley de Presupuesto para un periodo fiscal aborda la programación de la política económica para un periodo determinado, pero al finalizar y realizarse lo planteado en dicha ley de presupuesto de un determinado periodo fiscal, la misma no pierde su vigencia; se destaca que la Constitución no hace reparos sobre ello, pero si la Ley Orgánica del Presupuesto, regulando en su artículo 24 el concepto, vigencia y alcance de las disposiciones generales del Presupuesto, al dictar que dichas “disposiciones

constituyen normas complementarias a la Ley Orgánica del Presupuesto, que regirán para el ejercicio fiscal a que se refiere; las que deberán relacionarse directamente y exclusivamente con la aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación del Presupuesto del que formen parte”,³⁰ por lo que una reforma legal hecha por medio de una Ley de Presupuesto prima facie es constitucional, frente a ello al entrar en cuestionamiento su validez, se debe realizar un enjuiciamiento de constitucionalidad de lo aprobado por el Congreso Nacional, para observar si su inclusión en el Presupuesto es constitucional o no.- **Considerando (38):** Que sobre la posibilidad de la determinación de que el Tribunal Superior de Cuentas pueda realizar una valoración sobre la responsabilidad penal vulneraría una serie de libertades y derechos constitucionales, ya que aunque el Tribunal Superior de Cuentas sea un órgano constitucional, dichas atribuciones pertenecen al ámbito jurisdiccional propios del Poder Judicial; por lo que la lectura de interpretación conforme a la Constitución, es que el Tribunal Superior de Cuentas, como ente rector del control de los recursos públicos, al constatar indicios de la presunta comisión de un delito, posterior a todas las etapas investigativas que realiza, informe al Ministerio Público para que presente el caso ante el Poder Judicial, siendo correcta la remisión que haga el Tribunal Superior de Cuentas al constatar los indicios racionales de la comisión del delito, esto no significa que determinada la responsabilidad penal de los supuestos imputados que sean acusados por el ente fiscal con base a la información proporcionada por dicho ente de fiscalización.- **Considerando (39):** Que esta Sala de lo Constitucional tampoco aprecia la concurrencia del tercer motivo de inconstitucionalidad expresado por la Corte de Apelaciones designada, en el sentido de que el artículo denunciado despoje las atribuciones del Ministerio Público de ejercer la acción Penal Pública y la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus competencias constitucionales, asimismo no se observa una limitación al Poder Judicial en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal, esto al dar una

interpretación conforme al ordenamiento constitucional.-

Considerando (40): Que con todo lo antes expuesto, esta Sala de lo Constitucional, por un examen de constitucionalidad solicitado por el ente Fiscal y por la Corte de Apelaciones designada ya referida, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, considera que el artículo 238 del Decreto Legislativo N° 141-2017 denunciado en este proceso, contraviene derechos constitucionales, como ser los artículos 216, 218, 222, 232, 245, 355, 360, 362, 367 y 368 de la Constitución, debido a que la inclusión de la normativa cuestionada no es realizada de acuerdo a los criterios y reglas constitucionales para formar parte de la Ley de Presupuesto del año fiscal de 2018, donde se dispuso la reforma a la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo que dicha Ley posee una dinámica de aprobación propia, al estar incluida en el catálogo de excepciones del artículo 218 constitucional y criterios de contenido dados en los artículos 362, 366 y 368, por lo que es procedente su expulsión del ordenamiento jurídico aplicable desde el momento en el que tome firmeza la presente resolución, por todas las razones ya expuestas.- **Parte**

Dispositiva. - **Por tanto:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, por **unanimidad** de votos de los magistrados; en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 15, 18, 59, 62, 63, 64, 70, 80, 96, 184, 185, 189, 205, 216, 218, 222, 228, 232, 235, 245, 303, 304, 313, 316, 320, 321, 352, 355, 360, 361, 362, 363 y 368 de la Constitución de la República; artículo 1, 2, 8, 9, 25 y 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; artículos 1, 11, 78, 132 y 145 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 94 y 119 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; entre otras disposiciones normativas; artículos 2, 3, 5, 37, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, artículos 24 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto; **Falla: Primero:** Declarar la Inconstitucionalidad por razón de forma del artículo 238 contenido en el Decreto Legislativo N° 141-2017,

³⁰ En este sentido al observa el Decreto N° 141-2017 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, no se contempló por parte del Congreso Nacional una derogación expresa del Decreto N° 171-2016, consistente en el Presupuesto de 2017.

emitido por el Congreso Nacional en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,546, y la fe de erratas del mismo, contenida en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,552, por contravenir los artículos **216, 218, 222, 232, 245, 355, 360, 362, 367 y 368** de la Constitución de la República; **Segundo:** Sin lugar a la declaración de Inconstitucionalidad por razón de contenido por canon de evitación, al no estimarse los argumentos planteados en ambos recursos, puesto que la Sala de lo Constitucional observó que la facultad fiscalizadora y la determinación de la presunta existencia del delito de enriquecimiento ilícito, son atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas, que son permanentes, así como la obligación del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, de judicializar los resultados que realice el Tribunal Superior de Cuentas, para deducir la responsabilidad Administrativa, Civil o Penal que surjan; por lo que no se observa confrontación, de la norma denunciada con las disposiciones constitucionales. Asimismo es el Poder Ejecutivo quien tiene la potestad de administrar los fondos públicos, y quien envía el presupuesto general al Legislativo, pudiéndose reglamentar en Ley, la inversión de las rentas públicas acorde a los procedimientos y fines constitucionales; partiendo de lo regulado en el artículo 222 constitucional de que dichos fondos podrán ser fiscalizados a posteriori; **Tercero:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad por razón de forma del artículo 238 contenido en el **Decreto Legislativo N° 141-2017**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutivo de esta sentencia; y, **Cuarto:** Esta sentencia tiene efectos ex nunc, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo 304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional.- **Y Manda: 1)** Notifíquese a la fiscal recurrente la presente sentencia definitiva; **2)** Que se remita al Congreso Nacional atenta comunicación, con la certificación de la sentencia una vez que

la misma esté firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta; **3)** Procédase a certificar y remitir conjuntamente con las actuaciones del proceso judicial traído por la cuestión de inconstitucionalidad de oficio, para que el órgano jurisdiccional que impulsó la cuestión resuelva como corresponda; **4)** Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, **5)** Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias. **Notifíquese.- Firmas y Sello. Abogado, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- JORGE ALBERTO ZELAYAZALDAÑA.- Firma y Sello CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, Secretario Sala Constitucional”.**

Y para ser remitido al CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad a lo ordenado en el presente Fallo, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), certificación de la Sentencia de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad, registrado en este Tribunal bajo el número 0099 y 0588-2018.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL



★ ★ ★ ★ ★
EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE

**AVISO DE LICITACION PÚBLICA
INTERNACIONAL LPI No.100-031/2018**

**“CONTRATAR LOS REQUERIMIENTOS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y CAPACIDAD FIRME
DE 17MW PARA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para “CONTRATAR LOS REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CAPACIDAD FIRME DE 17MW PARA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica, Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, de lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por Un Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1,000.00), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE No.12100-20-000033-3. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del Edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar el día **miércoles 13 de marzo del 2019 a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Se procederá a registrar a los interesados que hayan presentado ofertas; las propuestas técnicas se abrirán en presencia de todos los asistentes y quedarán bajo el resguardo de la Junta de Licitación para su revisión, las propuestas económicas serán entregadas a una entidad que garantice la seguridad de las mismas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Firme de Oferta por un monto establecido en las bases de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., 28 de enero del 2019.

ING. JESÚS A. MEJÍA
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)

5 F. 2019.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley AVISA: Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se presentó ante este despacho la Solicitud de Adopción por la señora **GISELA NOHEMI MARTÍNEZ MEJÍA**, mayor de edad, soltera, hondureña, para adoptar a la menor **DEYSI DINABEL NIETO RIVERA**, quien nació el cinco de junio del dos mil siete, en el municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno de enero del 2019.

NORY CHINCHILLA
SECRETARIA ADJUNTA

5 F. 2019.

ARTÍCULO 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BARRIO NUEVO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BARRIO NUEVO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BARRIO NUEVO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BARRIO NUEVO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BARRIO NUEVO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

6 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del año 2018, el abogado José Antonio Mejía Corleto en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil Cable Color, S.A. DE C.V, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00014 Fiscal, contra la Alcaldía Municipal de Ocotepeque, incoando demanda fiscal para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el Plan de arbitrios municipal del año fiscal 2018 de la Municipalidad de Ocotepeque específicamente de los artículos 69 y 72.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- Medios de prueba.- Costas.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

6 F. 2019.

AVISO

Al público en general se **HACE SABER**: Que en Escritura Pública No.81 autorizada el 15 de diciembre del 2018, autorizada por el Notario **LUIS ENRIQUE ESCAÑO GALO**, en esta ciudad de Choloteca, los señores **CONSTANCIO FRIAS CARRILLO**, con pasaporte mexicano No. G27285341 y **ANA FRANCISCA ORDÓÑEZ**, con Cédula de Identidad No. 0607-1967-00134, contrajeron Matrimonio Civil ante el Alcalde Municipal de Marcovia, Choloteca con fecha 28 de junio del 2018 en el cual se estableció que las Capitulaciones Matrimoniales serían por la Comunidad de Bienes por lo que han convenido **ALTERAR LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL SENTIDO DE QUE EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES SE REGISTRARÁ POR BIENES SEPARADOS**. Y que por un Error involuntario se consignó que el Régimen Patrimonial sobre los Bienes Inmuebles adquiridos durante el Matrimonio sería en forma mancomunada; y de conformidad con el artículo 67 del Código de Familia que literalmente dice: "Las Capitulaciones matrimoniales pueden alterarse después de celebrado el matrimonio, pero el cambio no perjudicará a terceros posteriores a él, sino después que la nueva escritura esté inscrita en el Registro respectivo y que se haya anunciado en el Diario Oficial "La Gaceta" que los cónyuges han alterado sus capitulaciones".

Choloteca, 28 de enero del 2019.

LUIS ENRIQUE ESCAÑO GALO
ABOGADO Y NOTARIO

6 F. 2019.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA**: Que en fecha 07 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. 154-2018, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V. (SITRAGUAY)**, con domicilio en El Progreso, departamento de Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV Folio No. 738 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2019

MARÍA UBALDINA MARTINEZ MOLINA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

6 F. 2019

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choloteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que la Abogada **WENDY ASCENCION ALCERRO OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Procesal de la señora **TOMASA ENOVES FLORES PASTRANA**, mayor de edad, casada, hondureña, de este vecindario de Choloteca, con Tarjeta de Identidad No.0611-1942-00178, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, de cuatro lotes de terrenos ubicados en el caserío El Rincón de la Castaña, municipio de Choloteca, departamento de Choloteca, con las Extensiones Superficiales siguientes: **Lote No. 1. CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (24.53)**, aproximadamente Naturaleza Jurídica, **SITIO TAPATOCA PRIVADO, COLINDANCIAS: AL NORTE, BERTHA CARBAJAL, TOMASA ENOVES FLORES PASTRANA; AL SUR, ENCAJONADA DE POR MEDIO y ARMANDO FLORES; AL ESTE, ALICIA CARBAJAL; OESTE, BERTHA CARBAJAL. Lote No. 2. Extensión DOS PUNTO OCHENTA DOS HECTAREAS (2.82 Has)** aproximadamente Naturaleza Jurídica **SITIO TAPATOCA PRIVADO, colindancias: NORTE, ARMANDO FLORES, AGUSTIN FLORES, ENCAJONADA DE POR MEDIO y JUAN FLORES; SUR, TOMASA ENOVES FLORES PASTRANA; ESTE, ARMANDO FLORES; OESTE, JUAN FLORES, ENCAJONADA DE POR MEDIO, JUAN FLORES, CALLE DE POR MEDIO y SANTOS CARBAJAL. Lote No. 3. Extensión DOS PUNTO VEINTICUATRO HECTAREAS (2.24 Has)** aproximadamente Naturaleza Jurídica, **SITIO TAPATOCA PRIVADO.- COLINDANCIAS: NORTE, BERTHA CARBAJAL, TERRENO NACIONAL, ENCAJONADA y QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO y PEDRO GALEAS; SUR, ALICIA CARBAJAL, TOMASA ENOVES FLORES PASTRANA; ESTE, TERRENO NACIONAL, ALICIA CARBAJAL; OESTE, BERTHA CARBAJAL. Lote No. 4. Extensión de TRES PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (3.29 Has),** aproximadamente Naturaleza Jurídica **SITIO TAPATOCA PRIVADO; colindancias: NORTE, TOMASA ENOVES FLORES PASTRANA; SUR, JUAN FLORES, CALLE DE POR MEDIO, ANTONIA OSORTO; ESTE, ARMANDO FLORES, OESTE, CALLE DE POR MEDIO, JUAN FLORES, ESPERANZA MONTOYA, CENTRO CRISTIANO y ANTONIA OSORTO. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.**

Choloteca, 08 de Septiembre del año 2017.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

6 F., 6 M. y 6 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-043018
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENDERO BREWING CO. Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amilcar Ernesto Zavala García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege la palabra BREWING CO.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-051124
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPRESIONES POSTALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

IMPOSITIVA

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de impresión y artículos de oficina; material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Wendy Suyapa Enamorado Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege la denominación EDUKATRACHOS.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-050047
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUCION HERMANOS MARISTAS
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FRANCISCO, PRIMERA AVENIDA, CONTIGUO A LA IGLESIA SAN FRANCISCO COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISTAS INSTITUTO LA INMACULADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de formación y educación.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Romayn Andree Baca Velásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil dieciocho (2018), compareció ante este tribunal el señor **DAVID ALBERTO ESPINOZA SOSA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2018-000159** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular (**acción de personal SGRH-09-2018, de fecha 06 de marzo de 2018**) por no ser conforme a derecho y quebrantar formalidades esenciales. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el pago de prestaciones e indemnización establecidas en el artículo 38 literal g de la Ley de Servicio Civil; con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, más los intereses que dichas cantidades resulten. Se alega notificación defectuosa. Costas del juicio.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
 SECRETARIO ADJUNTO

7 F. 2019.

en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL PLANON**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil, en el Expediente número **0801-2018-059-CV**, dictó Sentencia Definitiva en la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab intestato, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, que en su parte conducente y dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO**, presentada ante este Despacho de Justicia por la señora **ARELI ISUI SIERRA PALMA**, de generales expresadas en el preámbulo de este fallo.- **SEGUNDO:** Declárese **HEREDERA AB INTESTATO** a la peticionaria, la señora **ARELI ISUI SIERRA PALMA**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por la causante, de la señora **CONSUELO ETELVINA PALMA PALMA**, también conocida como **CONSUELO ETELBINA PALMA PALMA**; en consecuencia, se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Que la Secretaría del Despacho proceda a dar estricto cumplimiento al artículo 202 del CPC referente a la publicación, archivo y registro de la presente resolución, extendiendo al efecto el aviso de publicación para que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante **QUINCE (15) DÍAS**, extendiendo oportunamente la certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones e inscripciones para los trámites legales correspondientes.-**NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero 2019.

ROSA OFELIA MOLINA JUAREZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 F. 2019.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 07 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. 154-2018, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V. (SITRAGUAY)**, con domicilio en El Progreso, departamento de Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 738 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2019

MARÍA UBALDINA MARTINEZ MOLINA
ENCARGADA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

7 F. 2019

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Roman Pineda Mendoza, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Agroindustriales Gumarsal, S.A. de C.V., con orden de ingreso número 0801-2018-00073 Fiscal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, incoando demanda de trámite especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se declaren no ser conformes a Derecho unos actos administrativos de carácter particular y como consecuencia.-

1) La nulidad total de la Resolución final sobre verificación de origen Número DGIEPC 02-2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, emitida por la DGIEPC de Integración Económica y Política Comercial.- 2) Nulidad total de la Resolución Número 712-2014, de fecha 7 de julio de 2014 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; y, 3) La nulidad total de la Resolución Número 1203-2014, del 21 de noviembre de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- Todo en vista de infringir el ordenamiento jurídico por haber sido dictados, los actos administrativos impugnados, prescindiendo del procedimiento establecido emitidos en infracción al segundo Párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo con evidente exceso de poder, por haber alterado los hechos, con falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto.- Los actos administrativos también tienen el vicio de nulidad contemplado en el artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues fueron emitidos con evidente desviación de Poder, por haber ejercido la demandada potestades administrativas para fines distintos a los fijados por la ley, en franca violación al artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se solicita no sólo dejar sin valor ni efecto las Resoluciones impugnadas, sino también se solicita se reconozca y declare el derecho de mi representada para haber declarado como originaria de la República de El Salvador y aceptar el libre comercio con

preferencia arancelaria, la mercancía de arroz semiblanqueado o blanqueado (arroz blanco oro) declarad y exportada a Honduras por mi Representada Procesal durante el periodo de reconocimiento.- Publicaciones.- Emplazamiento.- Se apertura a prueba la demanda.- Se acompañan documentos.- Se señala el expediente administrativo como lugar donde obran documentos originales.- Petición.- Costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

7 F. 2019

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el Abogado César Arturo Heller Portillo, en su condición de Apoderado Legal del señor Ismael Andrade Raudales, incoando demanda Personal Administrativa en contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; con orden de ingreso número **0801-2018-00239**. Demanda especial Contenciosa Administrativa en materia personal para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derecho del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro de mi representado al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas. En relación con el Acuerdo No. 1081-2018 de fecha 15 de Junio de 2018.

**ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

7 F. 2019.

CONVOCATORIA

INVERSIONES Y SERVICIOS PAZEL, S.A. DE C.V., por este medio, **CONVOCA**, a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar el día miércoles 20 de febrero del año 2019, a partir de las 3:00 de la tarde, en sus oficinas localizadas en la 3era. Avenida Norte, 10 calle, Barrio Las Acacias, San Pedro Sula, para tratar asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada. La Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 04 de febrero del 2019.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que el señor **FREDY ANTONIO ALVARADO DIAZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, con Identidad número **0406-1972-00201**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (67,798.00 MTS)** equivalen a **NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (9.72 MZ.)** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ANTONIO CONTRERAS** y **SARA CONTRERAS**; **al SUR**, colinda con **RAFAEL GUEVARA**; **al ESTE**, colinda con **SANTIAGO GUEVARA** y **RAFAEL GUEVARA**; y, **al OESTE**, colinda con calle pública y **MANUEL AGUILAR**.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de dieciséis (16) años y en la que los testigos **SARA CONTRERAS ALVARADO, ANTONIO CONTRERAS ALVARADO, JUAN ANGEL BUESO ALVARADO**, afirman ser cierto.

Representa Abogado Moris Amílcar Alvarado Peña.

Santa Rosa de Copán, 22 de noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0406-1952-00122**, hondureña y vecina del municipio de Cucuyagua Copán ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en lugar denominado San José Palmas jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; con un área de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS (5,694.00 MTS2.)**, equivalen a **CERO PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (0.82 MZ)**, de extensión superficial con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **BALTAZAR ALVARADO, INOCENTE BUESO**; **AL SUR**, colinda con **SERVANDO CONTRERAS**, calle pública; **AL ESTE**, colinda con **RAFAELA ALVARADO**; **AL OESTE**, colinda con **HOBERTO ORELLANA, NORMA CONTRERAS, JULIA ORELLANA Y JOAQUIN BUESO**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciséis años y en la que los testigos **Rafaela Alvarado, María Norma Bueso Contreras e Inocente Bueso Cardoza**, quienes afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 21 de noviembre
del año dos mil dieciocho.

ABOG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **ROSALIA FUENTES AQUINO**, quien es mayor de edad, hondureña y con domicilio en El Matasano, jurisdicción del municipio de la Sensenti, departamento de Copán, con número de Identidad **1415-1966-00015**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado Guachipilín, El Tablón, jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (16,990.00 MTS.)**, **EQUIVALEN A DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO MANZANAS (2.44 MZ.) O UNO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (1.70 HA.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **SERAFIN FLORES HERNANDEZ**, calle de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **JULIO CESAR PINEDA** y **EUGENIO LOPEZ**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **MARIA ANGELINA ROJAS HERNANDEZ**; calle de por medio; **al OESTE**, colinda con propiedades del señor **MARCO ANTONIO ROJAS HERNANDEZ**.

Representa Abog. MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.



LICITACIÓN PÚBLICA No.31/2018

Addendum No.3

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.31/2018, referente a la contratación del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de máquinas de rayos X para las entradas del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, según el detalle siguiente: Lote No.1: cinco (5) equipos de rayos X estacionarios. Lote No.2: dos (2) equipos de rayos X portátiles de mano; que el acto de recepción y apertura de ofertas programado para el viernes 1 de febrero de 2019, se pospone hasta nuevo aviso.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor, **JULIO CESAR RIVERA VILLEDA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán y con Identidad Número **0401-1980-00742**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (29,297.73 MTS.2)** equivalen a **CUATRO PUNTO VEINTE MANZANAS (4.20 MZ.)** O **DOS PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (2.92 HAS.)** de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ**; **al SUR**, colinda con **JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ**; **al ESTE**, colinda con **MARCO TULIO LOPEZ** y **WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO**; **al OESTE**, colinda con **ANTONIA PORTILLO PORTILLO**, calle por medio.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. - Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Identidad número **0406-1972-00201**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán el cual tiene un área de extensión superficial de **TREINTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (37,849.00 MTS.2)** equivalen a **CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS (5.43 MZ.)** de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **OLIVIA ALVARADO** y **RAFAELA ALVARADO**; **al SUR**, colinda con **TEODORO BUESO**, calle pública, **YOLANDA MEJIA**, **MANUEL AGUILAR** y **PORFIRIO ALVARADO**; **al ESTE**, colinda con **RAFAELA ALVARADO**; **al OESTE**, colinda con calle pública y **MARCOS BUESO**.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.- Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Identidad número **0406-1972-00201**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (15,310.00 MTS2.)**, equivalen a **DOS PUNTO VEINTE MANZANAS (2.20 MZ)**, de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública y **BERTA BUESO**; **AL SUR**, colinda con **ISAIAS ALVARADO**; **AL ESTE**, colinda con calle pública; **AL OESTE**, colinda con **MARCOS BUESO**, campo de fútbol. Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **DORIS MARIBEL 'TREJO ROMAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en Gualme, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán y con Tarjeta de Identidad número **0405-1988-00077**, es dueña y legítima propietaria por compra que le hiciera a la señora **MARÍA DIONISIA ROMAN**, en fecha tres días del mes de mayo del dos mil seis, ubicado en lugar denominado Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,489.00 MT 82.)**, equivalen a **TRES PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (3.61 MZ)** o **DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.54 HAS.)**, de Extensión Superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **GUMERCINDO GAVARRÉTE ORELLANA**; **AL SUR**, colinda con **VICTOR LÓPEZ**; **AL ESTE**, colinda con **PEDRO PLEITES**; **AL OESTE**, colinda con **JOSÉ ENCARNACIÓN LARA LÓPEZ**.- Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO**.-

Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.-

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SOLUCIONES QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (SOLQUINSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JCI JONES CHEMICALS, INC.**, nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 846-2014 de fecha 12 de septiembre del 2014, en vista que el Carta de Autorización de fecha 23 de julio del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No.329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

8 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de febrero del 2017 el señor Carlos Alberto Figueroa interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00097**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno

reestablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

8 F. 2019.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción, y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 11 al viernes 15 de febrero de 2019**, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **viernes 22 de febrero de 2019, a las 11:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7524, punto de reunión, Plaza frente a la Alcaldía Municipal del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Colón.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., **el viernes 8 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 26 de marzo de 2019, a las 09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C. febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

8 F. 2019.

Sección "B"

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), compareció a este juzgado la Abogada **RUTH ETELVINA RICO CANALES**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número 0801-2018-000430, contra el Estado de Honduras a través **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**. Se declara la nulidad de un acto administrativo emitido por exceso de poder, al infringir el ordenamiento jurídico como ser la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, como ser el dejar sin efecto la sanción impuesta mediante el acto administrativo impugnado de llamado de atención por escrito, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Pespirense Limitada. Se solicita la adopción de todas aquellas medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada que a criterio del señor juez la hagan eficaz. De forma subsidiaria se alega prescripción extintiva en la emisión del acto administrativo. Se solicita se condene en costas a la parte demandada. Se manifiesta la intención de cumplir todos los requisitos de la ley. En relación al acto impugnado No. SCAC-066-2018 de la fecha 10 de julio del 2018.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

8 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado la Abogada **LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía procedimiento en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número 0801-2018-00421, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Nulidad de un acto administrativo que declaró sin lugar un recurso de apelación interpuesto contra la resolución número 284-18 emitida en fecha 06 de agosto del año

2018 y dictada en la solicitud nulidad del registro del Nombre Comercial XTRA por el Registrador del Departamento Legal de la Dirección General de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara sin lugar la acción de nulidad contra el registro del nombre comercial XTRA. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en la nulidad del registro del nombre comercial XTRA, a favor de la Empresa Mercantil Subtiendas XTRA S.A., en la Dirección de la Propiedad Intelectual oficina de Registro de la Propiedad Industrial. Se enuncian medios de pruebas, documentos, reconocimiento judicial, se señala la oficina de Registro de la Propiedad Industrial, como el lugar donde obran los expedientes así como la documentación fundante de mi pretensión jurídica. Costas.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

8 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Nery Josué Contreras Velásquez, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Seguridad, con orden de ingreso No.654-2016, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Que se declare la nulidad del acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a reintegrarse a mis labores en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir contados a partir de la fecha de la notificación de mi despido y cualquier aumento que se produzca durante el proceso judicial hasta la que con arreglo a derecho quede reinstalado, nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto al momento del que quede firme el reintegro. Con especial condena en costas. Apertura del juicio a pruebas. Se acompañan documentos con los cuales se acredita la legitimación para instaurar la presente acción judicial.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 2590-2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO**

8 F. 2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SOLUCIONES QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (SOLQUINSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JCI JONES CHEMICALS, INC.**, nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 846-2014 de fecha 12 de septiembre del 2014, en vista que el Carta de Autorización de fecha 23 de julio del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No.329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

8 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de febrero del 2017 el señor Carlos Alberto Figueroa interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00097**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno

reestablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

8 F. 2019.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 14-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción, y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 11 al viernes 15 de febrero de 2019**, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **viernes 22 de febrero de 2019, a las 11:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7524, punto de reunión, Plaza frente a la Alcaldía Municipal del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Colón.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., **el viernes 8 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 26 de marzo de 2019, a las 09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C. febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

8 F. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa AGRICOLA NACIONAL, S.A.C e I, (ANASAC), tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: TRAYER 50 SL, compuesto por los elementos: 39.60% 2,4-D 10.20% PICLORAM %.

Toxicidad: 4

Grupo al que pertenece: ALQUILCLOROFENOXI, PIRIDINA

Estado Físico: LÍQUIDO

Tipo de Formulación: CONCENTRADO SOLUBLE

Formulador y país de origen: ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO., LTD./CHINA /AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)/CHILE.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 F. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PUNTO 70 WP, compuesto por los elementos: 70% IMIDACLOPRID.

Estado Físico: SÓLIDO

Tipo de Formulación: POLVO MOJABLE

Formulador y país de origen: ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO., LTD./CHINA /AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. e I (ANASAC)/CHILE.

Tipo de uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 29 DE ENERO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)

9 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que ante este Juzgado compareció el señor MARIO ALEXÁNDER AMAYA CARDOZA, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valore consistentes en: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL** número 31-201-006970-0, aperturado en fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, mismo que fue abierto en la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A (BANTRAB)** lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.-

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de noviembre del 2018.-

ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA

9 F. 2019.



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EPOXICONAZOLE 12.5 SC**, compuesto por los elementos: **EPOXICONAZOLE 12.5%**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **JIANGSU SEVENCONTINENT GREEN CHEMICAL CO., LTD / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 DE ENERO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)

12 F. 2019.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ADS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana; con jurisdicción

en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 1032-2018 de fecha 10 de diciembre del año 2018, mediante Carta de Autorización de Distribución de fecha 05 de noviembre del 2018; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

12 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER**: Que según Expediente número **0801-2018-06050-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **MARIA GABRIELA GONZÁLEZ ZEPEDA**, en su condición de representante procesal de la señora **SANDRA MOREIRA PEDROSA**, solicitando la cancelación y reposición de un **Certificado de Depósito a Plazo Fijo #400583851 con fecha de tres (03) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el cual vence el seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)**, por la cantidad **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000,000)**, emitido por el Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC), lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2019.

MARYORI AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA

12 F. 2019.

MUNICIPALIDAD DE CORQUÍN, COPÁN

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Proceso de Contratación No. LPU-MCC-01-2019.

La Municipalidad de Corquín, departamento de Copán, por este medio, invita a todas las Empresas Distribuidoras de Vehículos que se encuentran debidamente constituidas e inscritas en ONCAE y con plena capacidad legal del ejercicio para ofrecer **Un vehículo doble cabina Diésel tipo pick up**, a presentar sus respectivas ofertas a la Municipalidad de Corquín, departamento Copán, según especificaciones y características que se detallan en las Bases de Licitación.

ADQUISICIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN

El documento que contiene la Base de Licitación estará disponible para su adquisición a partir del día miércoles 13 de febrero 2019, en la Oficina de la Secretaría Municipal de 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:30 P.M., ubicada en la Alcaldía Municipal de este municipio, previa solicitud por escrito o vía correo electrónico: eeduardohernandez54@gmail.com y alcaldiacorquin2018@outlook.es la Base de licitación constituye el único documento que los concursantes deberán utilizar para elaborar sus ofertas.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

la fecha y hora señalada para la recepción y apertura de los sobres que contienen las ofertas será el día martes 05 de marzo de 2019, la hora será a las 10:00 A.M.; El lugar será el Salón de reuniones de la Municipalidad, el cual se llevará a cabo en acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas, en presencia del Sr. Alcalde Municipal, miembros de Comisión de Transparencia, Comisionado Municipal, Comisión de Apertura y los oferentes o sus representantes que deseen asistir, la Municipalidad no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicada para la recepción de ofertas. las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Corquín, Copán, martes 12 de febrero 2019.

Amílcar Paz Mejía
Alcalde Municipal

12 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Henry Mauricio Cárdenas Ardón, en su condición de Representante Procesal del señor Jorge Reniery Cruz Mass, con orden de ingreso número **0801-2018-00320**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda especial de personal para la declaración de nulidad de un acto administrativo de cancelación de puesto de trabajo como médico empleado.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene el reintegro al trabajo en por lo menos igualdad de condiciones, pago de salarios dejados de percibir, reconocimiento y pago de todos los beneficios, incremento y demás derechos laborales que se otorguen en mi ausencia.- se señala: 1) La prescripción de la acción del despido. 2) Notificación defectuosa. Condena en costas.- Poder. Acompañar documentos y señalo el lugar donde obran otros.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

12 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050655

[2] Fecha de presentación: 03/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: KENNY LITRICOS SEA FOOD SALES

[4.1] Domicilio: Barrio El Centro, contiguo a Clínica Médica Euceda, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITRICOS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Carnes de mariscos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARTLEE YOHANN JOHNSON MCBRIDE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2019.



CIUDAD MUJER
POR UNA VIDA MEJOR

República de Honduras
Programa Presidencial Ciudad Mujer

LPN-DNPPCM-01-2019

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LECTURAS
DE MAMOGRAFÍAS Y CITOLOGÍAS DE LOS
CENTROS CIUDAD MUJER**

1. El Programa Presidencial Ciudad Mujer, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DNPPCM-01-2019 a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Servicios de Lecturas de Mamografías y Citologías de los Centros Ciudad Mujer".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante **solicitud escrita** que contenga información de teléfono, correo electrónico y dirección del contacto donde deseen se le haga llegar la información concerniente a este proceso, dirigida a Abog. Rosa de Lourdes Paz Haslam, Delegada Presidencial, Programa Presidencial Ciudad Mujer, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., acompañada además de un CD grabable nuevo o una Memoria USB nueva, para grabar la información. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones, Dirección Nacional Programa Presidencial Ciudad Mujer, colonia Kennedy, final segunda entrada, una y media cuadra antes de Estadio Emilio Larach, a más tardar a las 10:00 A.M. del día 25 de marzo de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán

en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del 25 de marzo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ABOG. ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM
Delegada Presidencial
Programa Presidencial Ciudad Mujer

13 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero del año 2018, compareció a este Juzgado el Abogado Heidi Dayana Luna Duarte en causa propia, incoando demanda Especial en Materia Ordinaria en contra del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con orden de ingreso número **0801-2018-00050**, se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de actos administrativos de carácter particular consistente en las siguientes resoluciones: 1) Resolución OD137/14, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014); y, 2) Resolución AS178-17, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), ambas emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL".- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y medidas para su restablecimiento.- Se acompañan documentos. Costas. En relación a las Resoluciones No. OD137/14 de fecha 02 de octubre de dos mil catorce 2014; y, resolución AS178/17 de fecha 25 de julio de dos mil diecisiete.

ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

13 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053373
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VERONICA MARGARITA BAHAIÁ DABOUD
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, CALLE PRINCIPAL LAS SANITAS No. 607, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA-PA CHACALIN

PA - PA CHACALIN

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes y productos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053374
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VERONICA MARGARITA BAHAIÁ DABOUD
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, CALLE PRINCIPAL LAS SANITAS No. 607, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA-PA CHACALIN

PA - PA CHACALIN

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes y productos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-045314
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANGEA INVERSIONES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ANGELES, EDIFICIO PLAZA LOS ANGELES, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 1, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANGEA LOGISTICS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; el transporte de mercadería de toda clase marítimo, aéreo y terrestre tanto nacional como extranjera.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Fernando Romero Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege DISEÑO Y COLOR por tratarse de NOMBRE COMERCIAL. No se da exclusividad de uso de "LOGISTICS".

Abogada Claudia Jacqueline Mejia Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
 SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

AVISO REPOSICIÓN TÍTULO VALOR

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la Abogada **MARÍA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **MODESTO CASTILLO ÁVILA**, se dictó auto de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, para que se reponga un Título Valor, denominado **Dabuena Vida**, con número **1161200833** por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 7,185.89)** a favor del señor **MODESTO CASTILLO ÁVILA**, el cual fue extraviado involuntariamente.

Siguatepeque, 08 de febrero del 2019.

**MARÍA DE JESÚS AGUILAR MIRANDA
 SECRETARIA, POR LEY**

13 F. 2019.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SALITRON II, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SALITRON II, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SALITRON II, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SALITRON II, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

14 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

0801-2018-02455-CV

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICION DE
TITULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente registrado bajo el número 08012018-02455-CV, compareció la señora **REINA RUBI BARDALES ACOSTA** en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor denominado **PLAN DE AHORRO DABUENAVIDA con número 1201331232** por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00)** emitido por el **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de febrero de 2019

**RAFAEL CHAVEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

14 F. 2019.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-001-2019
ADQUISICIÓN DE "RENOVACIÓN SOPORTE PARA
SERVIDORES SUN SPARC".

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2019, a presentar ofertas para la Adquisición de "Renovación Soporte para Servidores SUN SPARC". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Abner Zacarías Ordóñez, Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en Residencial El Trapiche, Bloque C6, lote 1516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA, teléfonos 2235-2245/ 2235-2251, a partir del día viernes ocho (8) de febrero del 2019, de lunes a viernes de 08:00 A.M. hasta las 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) Residencial El Trapiche, bloque C6, Lote 1516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA, a más tardar a las dos de la tarde en punto (02:00 P.M.) del miércoles veinte (20) de marzo de 2019. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a

las dos de la tarde en punto (02:00 P.M.) del miércoles veinte (20) de marzo de 2019.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de presentación y apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes ocho (8) de febrero del 2019

Licenciado Abner Zacarías Ordóñez
Director Nacional Administrativo Financiero
Acuerdo de Delegación No. SAR-016-2019

14 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de marzo del 2018 la Abogada Aida Carolina Torres, en su condición de Representante Procesal de los señores René Sagastume Castillo, Gilma Argucia Valencia, Norma Cecilia Martín Mendoza, Amparo Guadalupe Salgado Bustamante, Ana Belén Castillo Chavarria y Carlos Eduardo Gallegos Figueroa, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00125, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), presentando demanda Ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad de actos administrativos de carácter particular emitidos por el instituto de previsión de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma (INPREUNAH).- Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, que se ordene mediante sentencia definitiva la revisión del cálculo del monto de pensión por jubilación otorgado y una vez revisado se realice el reajuste de dicho monto.- Así como, que dicho pago sea realizado de manera retroactiva desde el momento que se otorgó el beneficio de jubilación.- Se acompañan documentos. Poder.- Va en relación a las resoluciones No. 1) 02/20-12-2017, 2) 03/20-12-2017, 3) 04/20-12-2017, 5) 06/20-12-2017, 6) 07/20-12-2017, emitidas por el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

14 F. 2019.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Registro Nacional de las Personas

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA,
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS
DONDE FUNCIONA EL RNP PARA EL AÑO 2019”
LPN NO. 01-2019-RNP**

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, No. LPN NO. 01-2019-RNP, a presentar ofertas selladas para “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS DONDE FUNCIONA EL RNP PARA EL 2019”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia General, número de teléfono 2221-5513 y 2221-5519, licitacionesmp@yahoo.com, en la dirección indicada al final de este llamado a licitar de Hora de atención 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de L. 500.00 pagados mediante TGR. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Séptimo piso, salón de capacitaciones, a más tardar el día martes 19 de marzo de 2019, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del día martes 19 de marzo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

05 de febrero de 2019.

Rolando Enrique Kattan
Coordinador Juanta Interventora
Registro Nacional de las Personas

14 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que la Abogada GRISELDA ESPINAL RIVERA, quien actúa en su condición de Apoderada legal del señor DAVID ARNOLDO SERRANO ARIAS, actuando como Presidente del Grupo Campesino “Quince de Febrero” mayor de edad, casado, pescador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1954-00087, con domicilio en la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentó, a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno en Dominio Útil, otorgado por la Alcaldía Municipal de Marcovia al Grupo Campesino “Quince de Febrero”, denominado Proyecto Vuelta Chiquita, ubicado en el lugar denominado La Isla del Manguito, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, con una extensión de quince manzanas aproximadamente con las colindancias siguientes: AL NORTE, limita con Manglar Nacional (Las Chachitas); AL SUR, colinda con estero Vuelta Chiquita y Ñanga Nacional; AL ESTE, limita con pasadero Los Mapachines; y, al OESTE, limita con Carumal y Ñanga Nacional, el cual lo ha poseído en forma pacífica y no interrumpida junto a sus antecesores por más de veinticinco años.

Choluteca, 30 de enero del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

14 F., 14 M. y 15 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que la señora RUTILA RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en Caserío Huatales, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0605-1954-00108, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un solar ubicado en Caserío Huatales, aldea: Agua Fria, municipio El Corpus, departamento de Choluteca. Mapa final JC-12, extensión del predio 01 HAS, 93 AS, 70.29 CAS, naturaleza jurídica, SITIO: EL ALMENDRO PRIVADO. COLINDANCIAS: NORTE, EUSTOQUIO ZEPEDA, CALLE DE POR MEDIO CON RUTILA RAMIREZ MARTINEZ; SUR, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON FRANCISCA MUÑOZ, OLVIN MUÑOZ; ESTE, EUSTAQUIO ZEPEDA; OESTE, CALLE DE POR MEDIO CON RUTILA RAMIREZ MARTINEZ. OBSERVACIONES: Según la información física y digital, el lote de terreno se encuentra dentro del sitio EL ALMENDRO de naturaleza jurídica PRIVADA. Dicho lote lo ha hubó en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años consecutivos de buena fe.

Choluteca, 11 de diciembre del año 2018

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

14 F., 14 M. y 15 A. 2019.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho (2018). Se presentó la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJIA PARADA**, quien actúa en condición de Apoderada Legal de la señora **LIZZETTE OLIVERA RAPALO**, quien es cliente de **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC)**, presentó Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO**, por el valor de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 500,000.00) NUMERO 400802411, emitido en fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho (2018). BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC)**, debiendo dicha Sociedad Mercantil proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

Juzgado de Letras Civil, San Pedro Sula, Cortés,
22 de enero del 2019.

**CONNIE SUYAPA RAMOS
SECRETARIA**

15 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de julio de 2018, el señor José Roberto Arias Lainez, interpuso demanda ordinaria contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con orden de ingreso No. **251-18**, pidiendo que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto administrativo emitido por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), mediante Resolución DI. No. 117-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, por ser contrario a derecho y violatorio de derechos humanos fundamentales.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento como es el pago de ajuste de jubilación voluntaria comprendido en el periodo del 7 de abril de 2014 al 12 de enero de 2015 que de conformidad a ley me corresponden.- Reconocimiento del índice inflacionario establecido por el Banco Central.- Pago de las costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder; en relación con la Resolución DI- No. 117-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. ANDRES ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

15 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2016-022497
[2] Fecha de presentación: 02/06/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARÍA MERCEDES SEVILLA GONZÁLEZ
[4.1] Domicilio: 11 C. 6 Y 7 AVE. N.O. #46 B°. GUAMILITO, S.P.S., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERSÁTILES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Tiendas de manualidades artísticas, pinturas, incluyendo asistencia en la dirección de empresas comerciales consultoría profesional, demostración de productos en el área artística.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Maria Mercedes Sevilla González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 4 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053041
[2] Fecha de presentación: 18/12/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: SEDE SOCIAL EN 4º, CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A", AMATITLAN, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUMEN

IBUMEN

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 4 M. 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INE

Aviso de Licitación Pública

CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARA
ACTIVIDADES PREPARATORIAS Y DE
LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA NACIONAL
DE DEMOGRAFÍA Y SALUD 2018 (ENDESA)

LPN-INE/FN-001-2019

1. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. [LPN-INE/FN-001-2019], a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES PREPARATORIAS Y DE LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA NACIONAL DE DEMOGRAFÍA Y SALUD 2018 (ENDESA)**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de FONDOS NACIONALES.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Administración y Presupuesto; Daniela Paola Bendaña Silva, Teléfono: 2221-2900, en la dirección indicada colonia Lomas del Guijarro, edificio Guijarro, calle principal, de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de L. 400.00. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondúCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Colonia Lomas del Guijarro, edificio Guijarro, calle principal, a más tardar a las 10:00 A.M. el lunes 18 de marzo de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., el lunes 18 de marzo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Nota Importante: Se pide a todos los oferentes interesados en participar en esta licitación, usar los formularios establecidos por el ONCAE que se encuentran dentro del Pliego de Condiciones, para presentar su Oferta, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y el resto de la documentación solicitada en la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2019

Ing. Graciela María Ponce Valladares
Directora Ejecutiva

15 F. 2019.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA
AVISO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No. SEN-LPN-001-2019

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en ONCAE y que estén interesadas en participar en el Proceso de Licitación Pública Nacional para el “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”.

Las bases del proceso pueden adquirirse a partir de la fecha de este anuncio hasta el día viernes 1 de marzo de 2019, en las oficinas de la Secretaría de Energía ubicada en la colonia Tepeyac, bloque QS1, contiguo a Farmacia Kielsa, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y brindar una memoria USB para que las mismas sean entregadas, de igual manera las bases estarán publicadas en la página de Honducompras.gob.hn.

Las ofertas deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de Energía dirección antes descrita y serán recibidas hasta el día **martes 26 de marzo de 2019**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA SEN y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2019.

ROBERTO A. ORDÓÑEZ W.
Secretario de Estado en el Despacho de Energía

15 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero de año dos mil dieciséis, interpuso Demanda ante este juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, con orden de ingreso número **0801-2016-00030**, contra el Estado de Honduras a través de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**; incoando demanda en materia tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario. Como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de medidas para su cumplimiento consistente en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2016, de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se ha presentado solicitud de **ADOPCIÓN**, por los señores **CHAD GARY BOOTH** y **KARI JACKS BOOTH**, mayores de edad casados, de nacionalidad estadounidense, con pasaportes 497594807 y 515013484 respectivamente, para poder adoptar a la menor **EYLEEN HERNÁNDEZ**, por abandono, se hace del con conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** promovida por los señores **CHAD GARY BOOTH** y **KARI JACKS BOOTH**, según expediente número 2019-522.-

Tegucigalpa, M.D.C., doce de febrero de dos diecinueve

**LIC. CARLOS DURON
SECRETARIO ADJUNTO**

15 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de septiembre de 2018, el señor Carlos Yovany Cruz Rodríguez, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. **314-18**, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), pidiendo la nulidad de un acto administrativo ilegal emitido por la Administración Pública, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y que es sujeto a derecho administrativo. Se solicita el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno y total restablecimiento se adopten cuantas medidas sean necesarias y se condene a la parte demandada a pagar reembolso de gastos médicos incurridos derivados de la agravada violación a la dignidad humana para ejercer el libre acceso a la salud soslayando el derecho a la vida el cual es protegido por la Constitución de la República y convenios internacionales. Se acompañan documentos. Poder; En relación con la Resolución No.133-DE-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. ANDRÉS ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO.**

15 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis (2016), el abogado Marconi Hiram Amaya Chirinos, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada Lotificadora Sula, Sociedad Anónima de Capital Variable, Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2016-00029 Fiscal, contra la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, incoando demanda especial en materia tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario, como consecuencia, que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento. Va en relación a las infracciones del Plan Desarrollo Urbano contenido en el Título IX que se refiere a "De Multas y Sanciones", establecidas en el Plan de Arbitrios con vigencia para el año fiscal dos mil dieciséis (2016).

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

15 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C .A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero de año dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, con orden de ingreso número **0801-2016-00027**, contra el Estado de Honduras a través de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**; incoando demanda en materia tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario. Como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de medidas para su cumplimiento consistente en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2016, de la municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortes.-

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

15 F. 2019.

Sección "B"

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 12-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, ESCUELA JUDICIAL Y ANTECEDENTES PENALES EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, (EDIFICIO DENOMINADO EL BARCO)", misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día lunes 18 al viernes 22 de febrero de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día viernes 01 de marzo de 2019, a las 11:00 A.M., junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528, punto de reunión, Edificio "El Barco", ubicado en la Avenida Nueva Orleans del Barrio La Guardia, San Pedro Sula.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., el lunes 11 de marzo de 2019, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día martes 02 abril de 2019, a las 09:00 A.M., en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

15 F. 2019.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 16-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las personas naturales y jurídicas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para el "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA ALBERGAR EL JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, DEFENSA PÚBLICA E INSPECTORÍA GENERAL DE ÓRGANOS JUDICIALES DE TEGUCIGALPA", misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día lunes 18 al viernes 22 de febrero de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el miércoles 06 de marzo de 2019, último día para hacer las preguntas. - Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día jueves 28 de marzo de 2019, a las 09:00 A.M., en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

15 F. 2019.

Sección "B"

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 12-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, ESCUELA JUDICIAL Y ANTECEDENTES PENALES EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, (EDIFICIO DENOMINADO EL BARCO)", misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 18 al viernes 22 de febrero de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día viernes 01 de marzo de 2019, a las 11:00 A.M., junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528, punto de reunión, Edificio "El Barco", ubicado en la Avenida Nueva Orleans del Barrio La Guardia, San Pedro Sula.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., **el lunes 11 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 02 abril de 2019**, a las **09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

15 F. 2019.

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 16-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las personas naturales y jurídicas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para el "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA ALBERGAR EL JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, DEFENSA PÚBLICA E INSPECTORÍA GENERAL DE ÓRGANOS JUDICIALES DE TEGUCIGALPA", misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 18 al viernes 22 de febrero de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **miércoles 06 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas. - **Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **jueves 28 de marzo de 2019**, a las **09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

15 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, el señor **ALFREDO PAZ**, a través de su Apoderado Legal Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el lugar conocido como El Malcote del municipio de Copán Ruinas Copán, con un área de extensión superficial de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON VEINTITRÉS CENTIMETROS CUADRADOS (1,935.23 Mts2.)** y colinda **AL NORTE**, de 1-2, rumbo Noreste, distancia de 25.70 metros, colinda con Alfredo Morales, calle de por medio; de la estación 2-3, rumbo Sureste, distancia de 53.60 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 3-4, rumbo Suroeste, de la distancia de 24.25 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 4-5, rumbo Suroeste, distancia de 30-90 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 5-6, con rumbo Noroeste, distancia de 8.50 metros, colinda con Melvin Calderón; de la estación 6-7, rumbo Noroeste, distancia de 9:00 metros, colinda con Melvin Calderón y cerrado el polígono; de la estación 7-1, rumbo Noroeste, distancia de 30.70 metros, colinda con Melvin Calderón, el cual hubo por compra que hiciera al señor **TRANSITO MANCHAME GUERRA**, en fecha 14 de octubre del año 2008, en la ciudad de Copán Ruinas y con el documento privado de compraventa debidamente autenticado que acompaña, se comprueba que lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años. Según testimonio de los señores **MELBIN ADELSON CALDERON, ABDIAS ALBERTO ROSA Y GUADALUPE RODAS**.

La Entrada, Copán, 14 de Diciembre del 2018.

ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

16 E., 16 F. y 16 M. 2019.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, denominada **INLAZA, S.A. DE C.V.**, se notifica que en fecha 13 de septiembre de 2017, la Abogada **BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **STEINER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentó escrito denominado **SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA DE FABRICA POR NO HABER SIDO PUESTOS EN EL COMERCIO LOS PRODUCTOS (...)**, contra la marca denominada **"TROPIMAX Y DISEÑO"** clase internacional (30) y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INLAZA, S.A. DE C.V.** Para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José,

tercer nivel, boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 82 de la Constitución de la República; 106, 148 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

16 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO OMAR MEJIA FUENTES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en municipio de Talgua, departamento de Lempira, con Identidad Número **0406-1984-00329**; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado en el lugar El Nispero, Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, de este departamento de Copán, con un área total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (111,556.00 MTS2.)**; equivalente a **DIECISEIS PUNTO CERO MANZANAS (16.00 MZ.)**; de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Wilson Antonio Mejia Ramirez, Franklin Edmelin Lara Lara; **AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Digna Emérita Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Río Ajagual; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Sergio Omar Mejia Fuentes.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años y en la que los testigos **WILSON ANTONIO MEJIA RAMIREZ, DIGNA EMÉRITA FUENTES, FRANKLIN ESMELIN LARA LARA**, afirmaran ser cierto.-

Representa: Abogada Julia María Melgar Hernández.-

Santa Rosa de Copán, 6 de Noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 E, 16 F. y 16 M. 2019.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2018-044866
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO, ESQ. CALLE H, ZONA INDUSTRIAL HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. DOMINICANA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PILSOL

PILSOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para el tratamiento del Alzheimer.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMENO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 18 F. y 5 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-044867
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO, ESQ. CALLE H, ZONA INDUSTRIAL HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. DOMINICANA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXCAL

FLEXCAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico hipoglucemiante.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMENO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 18 F. y 5 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053384
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: Barrio La Libertad, Choluteca, Choluteca, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GUADALUPE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ARUN GALO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA GUADALUPE así como su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el **JUAN CARLOS BENITEZ LÓPEZ**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: 1) Cheque de caja número **01784160** a nombre del **SEÑOR JOSE MIGUEL MENDOZA ANDERO**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00)** de una cuenta de ahorro que posee en el **BANCO FICOHSA**, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
 11 de febrero del 2017.

GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR
SECRETARIO ADJUNTO

18 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-052246
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Z Y M, ALIMENTOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, 2DA. CALLE, CASA No. 3724, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET BLOSSOMS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Esperanza Maribel Rodríguez Ruiz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 602-19
 2/ Fecha de presentación: 07-01-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOVI y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Angélica María Lagos
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/01/19
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 29374-18
 2/ Fecha de presentación: 5-7-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora Comercial, S.A. (DICOSA)
 4.1/ Domicilio: Barrio Sabanagrande, entre final Boulevard Morazán y Ave. Los Próceres, edificio DICOSA No. 4002.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LVK y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Distribución, compra, importación, fabricación, venta, investigación y comercialización de toda clase de equipos, suministros e instrumentos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, odontológicos o de salud en general; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nancy Renee Rivera Ferrera
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/01/19
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
 YUSCARAN, EL PARAÍSO**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dictó **SENTENCIA DEFINITIVA**, mediante la cual fue declarada la señora **ROSA ERMISENDA MONCADA FIGUEROA, HEREDERA AB INTESSTATO**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que dejara su difunto padre: **LUIS ANTONIO MONCADA (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesión efectiva de la Herencia sin perjuicio de otros Herederos de igual o mejor Derecho.

Yuscarán, El Paraíso, 14 de febrero del año 2019.

Abogado. Luis Roberto Raudales Mendoza
 Secretario

19 F. 2019.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **OSCAR ARMANDO ALVARADO MELGAR**, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño y con domicilio en Suptillo, jurisdicción del municipio de Corquín del departamento de Copán, con Identidad número 0405-1952-00086, ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de los siguientes terrenos en el lugar denominado Suptillo, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán Lote No.1) Con un área de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (59,196.00 MTS²) equivalen a CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (5.92 HAS.) U OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS (8.49 MZ.) de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: AL NOR-ESTE, colinda con OSCAR ARMANDO ALVARADO MELGAR y ÁNGEL FRANCISCO ALVARADO; AL SUR-ESTE, colinda MARINA PORTILLO; AL SUR-OESTE, colinda con BLANCA ARELI SIGUENZA MEJÍA.- Lote No.2) Con un área de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (633.91 MTS²), equivalen a CERO PUNTO CERO SEIS HECTÁREAS (0.06 HAS.) O CERO PUNTO CERO OCHO MANZANAS (0.08 Mz.) de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, colinda con Escuela Perito Mercantil EMILIO HÚMBERTO ALVARENGA, calle de por medio; AL SUR, colinda con BLANCA ARELI SIGUENZA MEJÍA; AL ESTE, colinda con CARLOS MONG; AL OESTE, colinda con BLANCA ARELI SIGUENZA MEJÍA. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos Blanca Areli Siguenza Mejía, Juan Carlos Monge Cardoza y María Marina Portillo Pineda, afirman ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 12 de febrero del año dos mil diecinueve.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

19 F., 19 M. y 22 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **WILMER ARMANDO ALVARADO ARGUELLO**, mayor de edad, soltero, hondureño y vecino de Los Arrollos, del municipio de La Unión, departamento de Copán, con Identidad número 0412-1986-00082, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Sitio, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (48,494.41 MTS²), equivale a SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO MANZANAS (6.95 MZ.) extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, colinda con RIGOBERTO CHINCHILLA; AL SUR, colinda con MAURICIO PEÑA; AL ESTE, colinda con ARMANDO CHINCHILLA, ARTURO PEÑA, ISIDRO GUERRA, ADELMO ALVARADO y calle pública; AL OESTE, colinda con WILMER VALLE, EDGAR VALLE Y RIGOBERTO CHINCHILLA. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos WILMER ALFREDO VALLE MEJÍA, EDGAR ADONAY ALVARADO VALLE e ISIDRO GUERRA, afirman ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 04 de febrero del año dos mil diecinueve.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

19 F., 19 M. y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-45432
2/ Fecha de presentación: 26-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Agro Research International, LLC
4.1/ Domicilio: 29203 State Road 46 Sorrento, Florida 32776, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEM GUARD GOLD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Eduardo Pedemonte Lara
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2018.
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-45431
2/ Fecha de presentación: 26-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Agro Research International, LLC
4.1/ Domicilio: 29203 State Road 46 Sorrento, Florida 32776, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRO GOLD SD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Eduardo Pedemonte Lara
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2018.
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **WILMER ARMANDO ALVARADO ARGÜELLO**, mayor de edad, soltero, maestro de Educación Primaria, hondureño y vecino de Los Arroyos, del municipio de La Unión, departamento de Copán, con Identidad número **0412-1986-00082**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Nance Dulce, El Sitio, Jurisdicción, del municipio de La Unión Copán, departamento de Copán, con un área total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (14,477.50 MTS2)** equivale a **DOS PUNTO CERO SIETE MANZANAS (2.07 MZ.)**, extensión superficial: con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ARTURO CHINCHILLA**; **AL SUR**, colinda con calle pública; **AL ESTE**, colinda con calle pública; y **AL OESTE**, colinda con **WILSON ALVARADO**. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos **WILSON ALBERTO ALVARADO MEJÍA**, **JOSÉ ARNULFO CHINCHILLA LARA** y **WILMER ALFREDO MEJÍA VALLE**, afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 11 de febrero del año dos mil diecinueve.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA POR LEY**

19 F., 19 M. y 22 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ELENA MARÍA LÓPEZ ROMERO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con número de Identidad **0420-1979-00116**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (88,248.50 Mts2)**, EQUIVALEN A **DOCE PUNTO SESENTA Y CINCO MANZANAS, (12.65 MZ.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora **JULIA ARGENTINA ROMERO ROMERO**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **JOSÉ ADOLFO ESTEVEZ** y **JULIO LANDAVERDE**; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor **RODOLFO ALBERTO LÓPEZ PINEDA**, **TOMÁS LARA**, **JESÚS PEREZ**; **AL OESTE**, colinda con propiedades de los señores **NOE MEJÍA LARA**, **SANTOS CLEMENTE MEJÍA LARA**, **NAPOLEÓN RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ADOLFO ESTEVEZ** y **NAPOLEÓN RODRÍGUEZ**.-

Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.-
Santa Rosa de Copán, 08 de febrero del 2019.-

**EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA**

19 F., 19 M. y 22 A. 2019

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSÉ ADAN LEMUS ESPAÑA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con número de Identidad **0420-1983-00100**, es dueño de un terreno ubicado en el lugar denominado **Yaunera**, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (132,500.00 Mts2)**, EQUIVALE A **DIECINUEVE PUNTO CERO CERO MANZANAS, (19.00 MZ.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **SANTOS JAVIER LEMUS ESPAÑA** y **EVER YOVANY LEMUS ESPAÑA**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **JOSÉ ADAN LEMUS**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de la señora **NELY YESENIA LEMUS ESPAÑA**, **AL OESTE**, colinda con propiedades de los señores **EVER YOVANY LEMUS ESPAÑA** y **SANTOS JAVIER LEMUS ESPAÑA**.-

Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.-
Santa Rosa de Copán, 08 de febrero del 2019.-

**EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA**

19 F., 19 M. y 22 A. 2019.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MERLÍN ANTONIO LÓPEZ ROMERO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de San Pedro, Copán, con Identidad número **0420-1971-00081**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Aruco Celaque, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, constante de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (47,760.00 MTS2)**, equivalente a **SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS (6.85 MZ.)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **OMAR ALVARADO**, carretera que conduce hacia Corquín, **PORFIRIO ALEXANDER ROMERO ROMERO**, **MELVIN ADRIÁN PAZ CARDOZA** y carretera que conduce hacia Corquín; **AL SUR**, colinda con **JUANA LETICIA ROMERO CALIDONIO**, **HERNAN ALVARADO** y calle de por medio; **AL SURESTE**, colinda con **HERNAN ALVARADO**; **AL SUROESTE**, colinda con **JOSÉ ARMANDO MONGE REYES**; **AL NOROESTE**, colinda con **OMAR ALVARADO**. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Juana Leticia Romero Calidonio**, **Porfirio Alexander Romero Romero** y **Melvin Adrian Paz Cardoza**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa, Copán, 11 de febrero del año dos mil diecinueve.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

19 F., 19 M. y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053366
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA. SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: SEDE SOCIAL EN 4ª CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE "18 A", AMATITLAN, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMERING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico anticonceptivo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registro de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-005995
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES GARESA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: COL. SAN JOSÉ DEL PEDREGAL COMPLEJO INDUSTRIA CAPRISA, EDIFICIO 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADRIANNA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRA PAOLA CRUZ NAVAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 F., 7 y 22 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-005996
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES GARESA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: COL. SAN JOSÉ DEL PEDREGAL COMPLEJO INDUSTRIA CAPRISA, EDIFICIO 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADRIANNA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café; té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRA PAOLA CRUZ NAVAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 F., 7 y 22 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
 FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del año 2018, el abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil Cable Color, S.A. DE C.V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00017 Fiscal, contra la Alcaldía Municipal de Nacaome, incoando demanda Fiscal para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrio Municipal del año fiscal 2018 de la Municipalidad de Nacaome .-Específicamente los artículos 71 y 81.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada .-Suspensión del acto impugnado.-Medios de prueba .-Costas.-Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
 SECRETARIA ADJUNTA

20 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el Abogado Leonel de Jesús Avila, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Registro Nacional de las Personas, con orden de ingreso No.0801-2018-00428, para la declaratoria de ilegalidad de actos administrativos, uno expreso y otro negativo presunto, ambos de carácter particular, se anulen los mismos. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Indemnización de daños y perjuicios. Documentos. Se señala donde obran otros. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. 182-VSG-2016 de fecha 15 de mayo de 2017.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

20 F. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

El comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIO NEMAT 1.2 SL**, compuesto por los elementos: 1.20% **BACILLUS FIRMUS**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Toxicidad: **IV**

Grupo al que pertenece: **MICROBIOLÓGICO**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**

Tipo de uso: **NEMATOCIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE ENERO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

20 F. 2019.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del año 2018, el abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil Cable Color, S.A. DE C.V., Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00020 Fiscal, contra la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, incoando demanda fiscal para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el plan de arbitrio municipal del año fiscal 2018 de la municipalidad de San Lorenzo, Específicamente del Capítulo VI, Título II, artículo 39 y el artículo 50.-Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- Medios de prueba. Costas.-Poder

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

20 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del año 2018, el abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil Cable Color, S.A. DE C.V., Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00015 Fiscal, contra la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, incoando demanda fiscal para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el plan de arbitrio municipal del año fiscal 2018 de la municipalidad de San Pedro Sula. Específicamente del Capítulo II, Título V.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- Medios de prueba.- Costas.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

20 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-05376**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No.137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado los señores CARLOS ENRIQUE PINEDA MATUTE y KARLA JEAN GERGEN, mayores de edad, casados entre sí, hondureño y estadounidense, con domicilio en la Zona Americana de La Lima, departamento de Cortés, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor ALI FERNANDO BU, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero del 2019.

**LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIO ADJUNTO**

20 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Rodney Alexis Ham Guzmán, con orden de ingreso número 0801-2018-00288, contra el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho y en consecuencia se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que consistente en las resoluciones Nos.078/2014-SG-TSC y 097/2016-SGTSC-RR de fechas veintitrés(23) de enero del año dos mil catorce(2014) y veintiséis(26) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).- Condena en costas.- Se acredita poder de representación procesal.- Se acompañan documentos.-

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

20 F. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado Aviso de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **ELIA ISABEL LOPEZ FORTIN**, actuando en representación de la empresa **STOCKTON, S.A.**, tendiente a que autorice Aviso de Registro del producto de nombre comercial: **STK REGEV 60 EC**, compuesto por los elementos: 20% **DIFENOCONAZOLE**, 40% **TERPENOS DE MELALEUCA ALTERNIFOLIA**.

Toxicidad del Tipo: 5

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL, TERPENOS**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y País de Origen: **LIAD AGRO. LTD/ISRAEL**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el Ley RTCA 67.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)

21 F. 2019.

LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse en las oficinas de Compañía Azucarera Hondureña, S.A., Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, a las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día martes 12 de marzo de 2019, para tratar los asuntos siguientes:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2018.
3. Informe del Comisario.
4. Discusión, Aprobación o Modificación del Balance General y Estado de Resultados.

5. Declaración de Dividendos en caso que proceda.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de Emolumentos.
9. Aprobación Acta de la Asamblea

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, febrero de 2019

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

21 F. 2019.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER**: Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **JUAN CARLOS ORDOÑEZ ELVIR**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **MATILDE TRAVIESO BECERA**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: bajo folio número 111 del libro de Registro de Accionistas que lleva esta Secretaría, se encuentra inscrito a favor de **MATILDE TRAVIESO DE FERNÁNDEZ** el título número 0482, por **DOSCIENTAS CINCO (205) ACCIONES** con valor nominal de cien lempiras (L.100.00) cada una emitida con fecha 1 de mayo de 1990.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de febrero del 2019.

Abogada NELVI YASMIN AMAYA GOMEZ
SECRETARIA ADJUNTA

21 F. 2019.

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito*

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el señor José Oswaldo Guillén Domínguez, con orden de ingreso número **0801-2018-00297**, contra el Banco Central de Honduras, incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad parcial por no ser conforme a derecho, de actos administrativos de carácter particular consistente en la resolución No. 107-3/2018 de fecha 15 de marzo del 2018 y la Resolución 234-5-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, ambas emitidas por el directorio del Banco Central de Honduras, por contener vicios de nulidad absoluta, quebrantamiento de las formalidades esenciales y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, exceso y desviación de poder.-Reconocimiento de la situación jurídica individualizada reclamada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas la devolución de la cantidad de (L.740.364.20), en concepto de valores de deducidos por una multa impuesta en el contrato consultoría para la Coordinación Técnica del Equipamiento y Montaje del centro de cómputo certificado TIER III del Banco Central de Honduras, más el pago de intereses a tasa activa en aplicación del artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado. Se acompañan documentos. Se delega poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

21 F. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

Exp.- 0501-2018-00913

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz Civil, de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que con fecha diecisiete (17) de octubre año dos mil dieciocho (2018) el señor **MANUEL DE JESÚS QUINTERO MORALES**, en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición por extravío de de Título Valor, consistente en Certificado de Depósito a Plazo Fijo, con valor DEIZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) extendido por la Institución Financiera **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.** a favor del señor **MANUEL DE JESÚS QUINTERO MORALES**.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de enero de 2019

**RUBEN ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
SECRETARIO.
JUZGADO DE PAZ CIVIL**

21 F. 2019.

**Aviso de Cancelación
de Título Valor**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR;** solicitud presentada por la señora Dilcia Maribel Ramos Alvarado, en su condición personal y consistente en certificado de depósito No. 207489 emitido a su favor por la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino Financiera, S.A. (ODEF FINANCIERA, S.A.).

San Pedro Sula, Cortés, 22 de enero del 2019

**ABOG. KARLA YULIETH MADRID
SECRETARIA ADJUNTA**

21 F. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

EL INFRASCrito, SECRETARIO ADJUNTO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, la señora **VELKIN YAMALY TURCIOS VELÁSQUEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en Certificado de Depósito a plazo fijo no negociable número 24801000234, por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS NETOS (LPS. 300,000.00)** en la institución en el BANCO BANHCAFE, a favor de la señora **VELKIN YAMALY TURCIOS VELÁSQUEZ**.

Actúa el Abogado **DENYS IVAN RÁMIREZ PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **VELKIN YAMALY TURCIOS VELÁSQUEZ**.

El Progreso, departamento de Yoro, a los 05 de febrero del 2019.

**ABOG. RICARDO OCHOA VARELA
SECRETARIO ADJUNTO**

21 F. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **GMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GRUPO CTT, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 1030-2018 de fecha 07 de diciembre del año 2018, fecha de vencimiento: hasta el 21 de julio del 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ABRAHAM HENRIQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018

22 F. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **SEMBRO HONDURAS, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRADUS 43 SC**, compuesto por los elementos: 43% **TEBUCONAZOLE**.
Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **JIANGSU SEVENCONTINENT GREEN CHEMICAL Co. LTD./CHINA**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para

la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017), compareció ante este Juzgado la señora **TIRZA MARLEN FERRUFINO VELASQUEZ**, incoando demanda en Materia de Personal con número de expediente **0801-2017-00261**, en contra del Estado de Honduras a través del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Para que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento reintegro al trabajo. A título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir. Pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones. Aumentos en ausencia. Se alega la notificación defectuosa. Condena en costas. Petición. Poder.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

22 F. 2019.

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito*

BANCAJEROS BANET, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada BANCAJEROS BANET, S.A. de C.V., de este domicilio, de conformidad a la resolución tomada en sesión celebrada el día miércoles 13 de febrero de 2019, CONVOCA: a todos sus accionistas para que concurran a la sesión de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Salón de Sesiones de Bancajeros Banet, S.A. de C.V., ubicado en el edificio Tropical Breeze by Proimi, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., el día miércoles 13 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 P.M., para tratar asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el siguiente día jueves 14 de marzo, en el mismo lugar y a la misma hora indicada, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero de 2019.

**SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

23 F. 2019.

**Convocatoria
A los Accionistas de SEMSA**

Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V.

Para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día **Miércoles 20 de Marzo a las 8:30 horas**, en sus oficinas ubicadas en el Km. 13, carretera a Puerto Cortés, Curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 17 de Enero de 2019.

Consejo de Administración

23 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de junio de 2018, el señor Meylin Anael Vázquez Pineda, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 224-18**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con el Acuerdo No.0827-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**
23 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley AVISA: Que en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, se presentó ante este despacho la Solicitud de Adopción por los señores **CATALDO RUSSI Y ANNAMARIA COFANO**, mayores de edad, casados, ambos de nacionalidad italiana, para adoptar a la menor **MARÍA CELESTE PADILLA**, quien nació el dieciséis de diciembre del año dos mil doce, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., trece de febrero del 2019.

**NORY CHINCHILLA
SECRETARIA ADJUNTA**
23 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado los señores Julio Alfonso Castillo, Virgilio de Jesús Sosa Castellanos, Carlos David Velásquez Moncada, José Luis Pineda Valeriano y Wuilson Rene Vallecillo Avila, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No.0801-2017-00268, para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en los Acuerdos N°. 2154-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, 2149-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, 2162-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, 2316-2017 de fecha 29 de marzo de 2017 y 2336-2017 de fecha 29 de marzo de 2017.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

23 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de diciembre del año 2018, el abogado Cristian Gerardo Medina Sevilla, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil, Compañía Azucarera Tres Valles, Sociedad Anónima de Capital Variable (CATV), interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-

2018-00002 Fiscal, contra la Corporación Municipal de Moroceli, departamento de El Paraíso, incoando demanda especial en materia Tributaria o Impositiva para que se declare la ilegalidad y la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular contenidos en las resoluciones de fecha 30 de junio de 2016, providencias de fecha 28 de septiembre de 2017 y resolución del 2 de noviembre de 2017, todas emitidas por la Corporación Municipal de Moreceli.- Mismas que adolecen de vicios de nulidad y vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto un ilegal cobro de Impuesto Municipales contenidos en las notas libradas en concepto de Impuesto de Producción. Pago de quema de caña de azúcar y pago de servidumbre por los postes y tenidos en propiedad privada. Se acompañan documentos. No obligación de presentar caución. Petición. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

23 F. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2018-04111-LCV**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil, de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la abogada **KAREN JOHANA JIMÉNEZ PAZ**, presentó una Solicitud de Cancelación y Reposición de dos Títulos Valores, que fueron extraviados y que consiste en dos certificados de Depósito a Plazo Fijo números 200005563177 por la cantidad de **OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$80,000.00)** a favor de los señores **FILIBERTO OROSMANDO DIAZ ESPINOZA** y **CORINA PATRICIA DIAZ SIERRA** y, 200007174909 a favor de los señores **FILIBERTO OROSMANDO DIAZ ESPINOZA**, **ILSA MARÍA DIAZ SIERRA** y **KRIMHILDA TERESA DIAZ SIERRA**, por un valor de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00)**. Dicha solicitud se promueve contra la sociedad mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)**, como sociedad emisora de los títulos valores que se solicita cancelar y reponer, y de los cuales son titulares los señores **FILIBERTO OROSMANDO DIAZ ESPINOZA**, **CORINA PATRICIA DIAZ SIERRA**, **ILSA MARÍA DIAZ SIERRA** y **KRIMHILDA TERESA DIAZ SIERRA**.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de febrero del año 2019.

**ABOG. ENMA PATRICIA GALDAMEZ TEJADA
SECRETARIA ADJUNTA**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

23 F. 2019.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización Indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

23 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Jesús Adalberto Benítez Portillo, con orden de ingreso número **0801-2016-00649**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando

demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- Va en relación al Acuerdo No. 2546-2016 de fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciséis (2016), emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), compareció a este juzgado la Abogada **TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA**, interponiendo demanda contencioso administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso **No. 0801-2015-00359**, contra el Estado de Honduras a través del **CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, para la nulidad de un Acto Administrativo particular, **consistente en la Resolución del Recurso de Reposición de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil quince (2015)**, por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la suspensión ilegal de que fui objeto.- Y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de los tres meses de salario más los intereses hasta la ejecución de la sentencia.- Se alega prescripción de la acción de parte de la autoridad nominadora para imponerle la medida disciplinaria.- se acompañan documentos.- Costas de juicio.- Poder.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de junio del año 2016, el abogado José Armando Espinal, en su condición de representante procesal de Mariano Díaz Chávez, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00321**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado.- Y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y los ascensos que pudo haber recibido a la escala inmediata superior desde la fecha de la cancelación ilegal de que fue objeto hasta la ejecución de la sentencia.- Se alega mala notificación.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.

23 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del 2016 el señor Jorge Amílcar García Sánchez, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00652**, contra Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia Personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050203
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROAMERICA HONDURAS
 [4.1] Domicilio: HACIENDA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROAMERICA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Agroexportación, comercialización de frutas y verduras, insumos agrícolas, asesorías técnicas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "AGROAMERICA", en la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños o colores que puedan presentar los ejemplares de etiquetas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50204
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROAMERICA HONDURAS
 4.1/ Domicilio: HACIENDA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL BRAMADERO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, salsa picante.

8.1/ Páginas Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 01 de noviembre del 2018, el señor **CRISTIAN ALEXANDER ESPINOZA PINEDA**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en el lugar conocido como **Los Plancitos**, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual una vez remedido resultó con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto 0 al uno 1, mide **CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS**; del punto 1 al 2, mide **SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS**; del punto 2 al 3, mide **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS**; del punto 3 al 4, mide **TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS**; del punto 4 al 5, mide **TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS**; del punto 5 al 6, mide **Dieciocho punto treinta y ocho metros**; del punto 6 al 7, mide **VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS**; del punto 7 al 8, mide **SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS**; del punto 8 al 9, mide **CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS**; del punto 9 al 10, mide **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS**; del punto 10 al 11, mide **TREINTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS**; del punto 11 al 12, mide **TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS**; del punto 12 al 13, mide **VEINTE PUNTO CERO DOS METROS**; del punto 13 al 14, mide **CATORCE PUNTO VEINTIUN METROS**; del punto 14 al 15, mide **VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS**; del punto 15 al 16, mide **CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS**; del punto 16 al 0, mide **CIENTO VEINTE PUNTO VEINTIUN METROS**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Jorge Bueso Arias; **AL SUR**, con Rafael Antonio Espinoza Pozadas; **AL ESTE**, con Maximiliano Hernández; y, **AL OESTE**, con Mario Pérez Cuellar, Miguel Montalván y Roberto Ortiz Castillo; con un área total de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (51,677.33 M²)**, equivalentes a **SIETE PUNTO CUARENTA Y UN MANZANAS (7.41 Mzs.)**; el cual posee desde hace más de 10 años, representado por el Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.-

Santa Rosa de Copán, 21 de enero del 2019.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA

25 E., 25 F. y 25 M. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual CERTIFICA: La Resolución No. 430-18 de fecha 19 de octubre del 2018, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No.430-18 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL,, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-DEPARTAMENTO LEGAL.-Tegucigalpa M.D.C., 19 de octubre de 2018: VISTO: VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición No.25661-18 presentada en fecha 08 de junio del 2018, por la abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATOIRE BIODERMA**, contra el registro número 111052 de la Marca de Fábrica denominada, **BIODERMA** Clase Internacional 03. **RESULTA PRIMERO.... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... SEPTIMO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... CONSIDERANDO QUINTO.... CONSIDERANDO SEXTO.... CONSIDERANDO SEPTIMO.... CONSIDERANDO OCTAVO...POR TANTO.... RESUELVE PRIMERO:** Confirmar la Resolución número 137-18 de fecha 24 de abril de 2018, y Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición No. 25661-18 presentado en fecha 08 de junio del año 2018, por la Abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **LABORATOIRE BIODERMA**, contra la Resolución No. 137-18 de fecha 24 de abril de 2018. En virtud que no se encontraron elementos nuevos y contundentes que desvirtúen lo establecido en la Resolución No.137-18, ya que con la inspección realizada se constató que la Marca **BIODERMA**, se ha comercializado en el país por terceros de manera irregular desde el mes de marzo aproximadamente del año 2018, por lo que no con cumple con lo establecido en el artículo 106 y 81 de la Ley de Propiedad Industrial ya que la solicitud de cancelación fue presentada en fecha 05 de abril del 2017. El caso que nos ocupa es una acción de cancelación, donde se resuelve una situación por uso y comercialización de la marca en el país y no de un caso de mala fe de un competidor, siendo que existen otros procesos y recursos ya establecidos en la Ley para ventilar dichos casos. De igual manera en el presente caso con los medios de pruebas aportados no son suficientes para poder considerar que la marca **BIODERMA** sea una marca notoria en Honduras y en virtud que el fin de registrar una Marca es para ponerla en el comercio a disposición de los consumidores y gozar de los derechos que concede la Ley de Propiedad Industrial, los tratados y convenios internacionales a los que Honduras es signatario, por lo que para esta Oficina de Registro la sociedad mercantil **LABORATOIRE BIODERMA**, no está usando la marca **BIODERMA** de la forma como lo establecen los artículo 81 y 106 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el interesado deberá cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar la Resolución en un diario de mayor circulación en país y en el Diario Oficial La Gaceta y realizar el pago correspondiente, cumplidos estos requisitos realizar las anotaciones correspondientes en el tomo y en la base de datos, la presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIOS, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

26 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Arturo Geovany Kafati Díaz, con orden de ingreso número **0801-2018-00334**, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto de carácter administrativo emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho infringido, que se anule la Resolución N°. 2146/2015-SG-TSC-RR de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil quince (2105) y se condene al Tribunal Superior de Cuentas a extenderme el finiquito correspondiente y excluir de su portal web cualquier señalamiento hacia mi persona.- Pago de costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

LIC. CINTHIA CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

26 F. 2019.

CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 18 DE MARZO DEL 2019 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del Edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLÍNICAS VIERA, S. A. de C. V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Paul Emilio Zepeda Castro, con orden de ingreso número **0801-2018-00279**, es su condición de Representante Procesal de María Aminta Colindres Sánchez y 66 demandantes más, incoando demanda por la vía del procedimiento ordinario para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud por no ser conforme a derecho en virtud de infringir el ordenamiento jurídico, que se declare la nulidad e ilegalidad de dicho acto.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada que para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a reasignar al puesto debido de enfermera profesional a sesenta y siete (67) empleados(as) permanentes por realizar las funciones correspondientes a dicho puesto y por estar así contemplado expresamente en la legislación vigente aplicable con su consecuente nivelación salarial, costas del juicio, se acompaña documentos.- Poder.- Va en relación a la Resolución No. 193-2017-SS, de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) emitida por la Secretaría de Salud.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

26 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de febrero del dos mil diecinueve (2019), compareció ante este Tribunal el abogado **ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD**, incoando demanda contencioso administrativa con orden de ingreso número **0801-2019-00051** en materia ordinaria. Se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica

de carácter particular consistente en la resolución No. 094-SR-18, de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por infringir el Ordenamiento Jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, por contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias para el pleno establecimiento del Derecho Subjetivo vulnerado. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.

**ANDRÉS DAVID ARDÓN SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F. 2019.



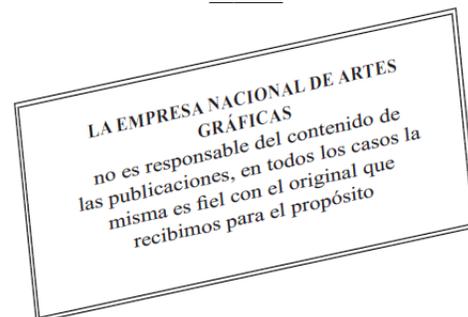
AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 16 de enero de 2019, mediante Resolución No. 002-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, con domicilio en Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 739 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2019.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

26, 27 y 28 F. 2019



**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado por el señor **JORGE LUIS CORNELIO GARCIA BLANCO Y TARA BOSHART GARCIA**, mayores de edad, nacionalidad hondureña y estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **FRANKLIN ARCE RODRÍGUEZ**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, diecinueve de febrero del año
dos mil diecinueve.

**ABOG. MATILDE RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **SERGIO PAULO ALCERRO ENAMORADO Y VERONICA NOEMI ALCERRO**, mayores de edad, casados, de nacionalidad hondureña y estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **HADASSAH ELIANA MEJIA PERDOMO**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ELISA AUXILIADORA MARTINEZ
SECRETARIA, POR LEY
AG**

27 F. 2019.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE**. Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **REYCA AIRE, S.A.**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LG ELECTRONICS PANAMÁ, S.A.**, de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 976-2018 de fecha 14 de noviembre del año 2018, mediante Acuerdo Marco de Suministro de fecha 08 de mayo del 2017; Fecha de Vencimiento: hasta el 08 de mayo del 2020. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

27 F. 2019.



AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 16 de enero de 2019, mediante Resolución No. 002-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, con domicilio en Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 739 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2019.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

26, 27 y 28 F. 2019



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

“COMPRA DE (3) VEHÍCULOS; UN (1) VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4, PARA USO DEL IPM, UN (1) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DE 6.5 TONELADAS, PARA USO DEL COMISARIATO DEL IPM, Y UN (1) VEHÍCULO TIPO MICROBUS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE (15) PASAJEROS PARA USO DEL LICEO MILITAR DE HONDURAS”

Licitación Pública No. 02-2019

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2019 a presentar ofertas selladas para:

“COMPRA DE (3) VEHÍCULOS; UN (1) VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4, PARA USO DEL IPM, UN (1) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DE 6.5 TONELADAS, PARA USO DEL COMISARIATO DEL IPM, Y UN (1) VEHÍCULO TIPO MICROBUS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE (15) PASAJEROS PARA USO DEL LICEO MILITAR DE HONDURAS”

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 26 de febrero al viernes 22 de marzo del 2019, en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M., los documentos de licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y adquisiciones del Estado de Honduras “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: en el segundo nivel del edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del jueves 04 de abril de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se barirán en presencia de los representantes de los oferentes

que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del jueves 04 de abril de 2019.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 2019.

José Ernesto Leva Bulnes
General de Brigada

27 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintuno (21) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Isabel Dolores Santos Parada, con orden de ingreso número **0801-2018-00416**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al puesto de trabajo, nivelación salarial, reajuste salarial y a manera de indemnización el pago de salarios dejados de percibir.- Que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado.- Se acompañan documentos y se designa lugar donde obran los demás originales.- Se relaciona pruebas con hechos de la demanda.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.- Va en relación al Acuerdo No.STSS-482-2018 de fecha 15 de octubre del 2018, emitido por el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

27 F. 2019.

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO N°. 01-2019**“SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE
JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA,
DEPARTAMENTO DE COPÁN”**

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de construcción, a retirar documentos para la “Supervisión de la Ejecución del Contrato de Construcción de la Sede Judicial del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán”, trabajos que serán ejecutados con Fondos Propios y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Las Bases del Concurso Público, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 25 de febrero al viernes 01 de marzo de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **viernes 08 de marzo**

de 2019, a las 9:00 A.M., junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528 punto de reunión, Edificio Judicial del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **martes 12 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas.- **Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **viernes 29 de marzo de 2019, a las 09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

28 F. 2019.

Convocatoria

VANGUARD PAILUNG DE CENTROAMERICA,
S.A. DE C.V.

Por este medio y en aplicación del artículo 176 literal a) y b) de Código de Comercio, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil VANGUARD PAILUNG DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de este domicilio a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en esta ciudad el día viernes 15 de marzo de 2019, a las nueve en punto de la mañana (9:00 A.M.), la cual tendrá lugar en Sala de Conferencias del Despacho Legal de L. MEJÍA HAWARD, cuya dirección es Edificio Plaza del Carmen, 6 Calle, 16 y 17 Avenida, Edificio Plaza del Carmen, Segundo Nivel local 4, Bo. Suyapa, S.P.S., para tratar los contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio Fiscal que terminó el 31 de diciembre del año 2018.
4. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario Social.
5. Nombramiento del Gerente General
6. Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas.
7. En Asamblea Extraordinaria se tratará asuntos relacionados con el Artículo 169 de Código de Comercio de Modificación de la Escritura Social.

En caso de no reunirse el quórum de la asamblea, esta se llevara a cabo al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que exigen los estatutos y en su defecto, el Código de Comercio.

San Pedro Sula, Honduras, 27 de febrero de 2019.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

28 F. 2019.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente número **0801-2018-07060-CV**, dictó Sentencia en fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) DECLARAR**, con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato.- **2) DECLÁRESE** al señor **FRANKLIN ALEXIS JIMENEZ ACOSTA**, de generales expresadas en el encabezamiento de esta sentencia, **HEREDEROS AB INTESTATO**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **DIEGO JIMENEZ BONILLA** y se les conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **Y MANDA:** Que la Secretaria del Despacho proceda a extender aviso de la presente sentencia y que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días y transcurrido este término se extienda a los interesados Certificación integra del presente fallo.-

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del 2019.

**ABOG. PAOLA PORTILLO
SECRETARIA**

28 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado la señora **MIRIAN NOHEMI GÓMEZ**, actuando en su condición personal, incoando demanda en materia personal, contra el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por despido ilegal e injustificado. Que para el pleno restablecimiento del derecho vulnerado se condene al Estado de Honduras al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales en concepto de preaviso, auxilio de cesantía, aguinaldo proporcional, décimo cuarto proporcional, vacaciones proporcionales y a título de indemnización por daños y perjuicios los salarios dejados de percibir contados a partir de la fecha de la notificación de mi despido, durante el proceso judicial hasta que con apego a derecho quede firme la sentencia, más los beneficios otorgados durante mi ausencia como ser aumentos salariales, bonos y otros derechos que pudieran corresponder. Condena en costas. Se otorga poder. En relación al Acuerdo Número SAR-705-2017 de fecha 23 de febrero de 2017.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

28 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-044272
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAULO JOSUE MONCADA NUÑEZ
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIELO FLEX



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y comercialización de cielo falso.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Helder Antonio Urquiza Leiva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Nombre Comercial no protege diseño ni protege color.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 M. y 1 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-032501
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMEGYN PRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto fitoterapéutico restaurador de la microbiota vaginal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 M. y 1 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-045314
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANGEA INVERSIONES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ANGELES, EDIFICIO PLAZA LOS ANGELES, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 1, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANGEA LOGISTICS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; el transporte de mercadería de toda clase marítimo, aéreo y terrestre tanto nacional como extranjera.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Fernando Romero Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege DISEÑO Y COLOR por tratarse de NOMBRE COMERCIAL. No se da exclusividad de uso de "LOGISTICS".

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 E., 13 y 28 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **FRESBINDO PORTILLO GALDAMEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, del departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **1415-1975-00067**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado el Sitio Las Cruces, Jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **TRES PUNTO QUINCE MANZANAS (3.15 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio, con **SILVIA MORENO** y **JORGE LUIS CHINCHILLA**; **al SUR**, colinda con propiedad de **PABLO FUENTES**; **al ESTE**, colinda con propiedad de **EULALIO GOMEZ ROMERO**, calle de por medio; **al OESTE**, colinda con propiedad de **ANTONIO MIRANDA**.- Representa Abog. **CESAR OMAR CHAVEZ MIRANDA**.- Santa Rosa de Copán, 23 de mayo del 2018.-

EMMA RAMOS BANEGAS
 SECRETARIA

30 E., 28 F. y 28 M. 2019.

Sección "B"

INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas registradas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras como empresas supervisoras en el área de la construcción y en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, a retirar documentos para participar en la "Precalificación de Empresas Consultoras para la Supervisión de la Ejecución de Contratos de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional", misma que será financiada con Fondos Propios y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las Bases de este Concurso, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 25 de febrero al viernes 01 de marzo de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en la plataforma del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La fecha de **presentación de los documentos de Precalificación de Concurso será del miércoles 25 al viernes 29 de marzo de 2019**, en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019

UNIDAD DE LICITACIONES

28 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Roman Pineda Mendoza, con orden de ingreso número **0801-2019-00013**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria se solicita se declare la ilegalidad y la nulidad de un Acto Administrativo identificado como la Resolución número 112-SR-18, de fecha 22 de noviembre del dos mil dieciocho, emitida por el Instituto de la Propiedad a través de la superintendencia de recursos. Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo que fue violado a través de la resolución que se impugna. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Se pide especial condena en costas al demandado.- Se acompañan documentos y se designa lugar donde obran los demás originales.- Se relaciona pruebas con hechos de la demanda.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 F. 2019.



AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 16 de enero de 2019, mediante Resolución No. 002-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, con domicilio en Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 739 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2019.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

26, 27 y 28 F. 2019

SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA HÑA.
APARTADO POSTAL No. 322 - TEGUCIGALPA, HONDURAS

CONVOCATORIA
SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA
HONDUREÑA, S. A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2019 a las 09:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA
HONDUREÑA, S. A. de C. V.
Consejo de Administración

28 F. 2019.

MULTISERVICIOS, S. A. de C. V.

EDIFICIO CLINICAS VIERAS, S.A.
5a calle, Barrio La Ronda, No. 1115
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Apartado Postal No. 322
TELEFONO: 237-8381

CONVOCATORIA
MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2019 a las 09:00 AM** en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

MULTISERVICIOS, S. A. de C. V.
Consejo de Administración

28 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **JOSE OVIDIO DIAZ ROSA**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, Identidad número 0401-1956-00381, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Naranjos, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, que tiene la relación de medidas siguientes: **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3,458.55 MTS2)**, equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (4,960.46 VRS2)**, de extensión superficial y posee la relación de medidas siguientes: Del punto uno al punto dos, rumbo S35°32'13.62"E, distancia de cuarenta y seis punto setenta y cuatro metros (46.74 Mts.); del punto dos al punto tres, rumbo N51°34'42.50"E, distancia de ciento ocho punto veinticinco metros (108.25 Mts.); del punto tres al punto cuatro, rumbo N25°00'21.60"W, distancia de veinte punto dieciséis metros (20.16 Mts.); del punto cuatro al punto uno, rumbo S64°59'07.57W, distancia de ciento siete punto cincuenta y seis metros (107.56 Mts.); y, posee las colindancias siguientes: **al Norte**, colinda con Eduardo Tábor; **al Sur**, colinda con calle de por medio con Carmen Morales; **al Este**, colinda con propiedad de Eduardo Tábor; y, **al Oeste**, colinda con calle de por medio con Residencial Bosques de Copán; dicho inmueble lo hube por Compraventa que hiciera al señor **PORFIRIO DUBON SANCHEZ**; mediante documento privado de fecha dieciséis de enero del año dos mil cinco, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos y si no existe escritura de dominio es por la negligencia de los primeros dueños o por el desconocimiento de las leyes los que nunca tramitaron la Escritura Pública respectiva, que fue dado en venta por el señor **PORFIRIO DUBON SANCHEZ**.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de doce años y en la que los testigos **JOSE ISMAEL GARCIA DUBON, WALTER EDGARDO LARA ERAZO y GLORIA MERCEDES ERAZO CHACÓN**.- Quienes afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 01 de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROSA DELIA URQUIA
SECRETARIA

31 E., 28 F. y 28 M. 2019.

Sección "B"

INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas registradas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras como empresas supervisoras en el área de la construcción y en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, a retirar documentos para participar en la "Precalificación de Empresas Consultoras para la Supervisión de la Ejecución de Contratos de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional", misma que será financiada con Fondos Propios y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las Bases de este Concurso, estarán a la disposición de los interesados a partir del día lunes 25 de febrero al viernes 01 de marzo de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en la plataforma del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La fecha de presentación de los documentos de Precalificación de Concurso será del miércoles 25 al viernes 29 de marzo de 2019, en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019

UNIDAD DE LICITACIONES

28 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Roman Pineda Mendoza, con orden de ingreso número **0801-2019-00013**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria se solicita se declare la ilegalidad y la nulidad de un Acto Administrativo identificado como la Resolución número 112-SR-18, de fecha 22 de noviembre del dos mil dieciocho, emitida por el Instituto de la Propiedad a través de la superintendencia de recursos. Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo que fue violado a través de la resolución que se impugna. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Se pide especial condena en costas al demandado.- Se acompañan documentos y se designa lugar donde obran los demás originales.- Se relaciona pruebas con hechos de la demanda.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 F. 2019.



AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 16 de enero de 2019, mediante Resolución No. 002-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, con domicilio en Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 739 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2019.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

26, 27 y 28 F. 2019